

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de
conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022-2023**

Asesor:

Mg. Zúniga Arredondo, Yuri Sandra

Autor:

Sotelo León, Ciro Daniel

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 119-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 31 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 13:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 931-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Caceres Caceres, Angel
Dictaminante :	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Replicante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurimac, 2022-2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Sotelo Leon, Ciro Daniel
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Sotelo Leon, Ciro Daniel	Aprobado

Siendo las 14:45 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Caceres Caceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Sotelo León, Ciro Daniel
Tipo de documento de identidad	: DNI
Número de documento de identidad	: 48121233
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0002-7794-8329
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Zúniga Arredondo, Yuri Sandra
Tipo de documento de identidad	: DNI
Número de documento de identidad	: 40146343
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0007-4252-8689
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Setiembre 2024 – octubre 2025
Fuente de Financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de Similitud	: 15%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

A Dios, por permitirme alcanzar un objetivo más en mi vida y por bendecirme con sabiduría, fortaleza y personas maravillosas que me acompañaron en este camino.

A mis padres, Paulina León Pillpe y Mario Sotelo, por su amor, apoyo incondicional y por ser los pilares fundamentales de mi vida. Ellos fueron los gigantes que abrieron caminos, marcaron pautas y me enseñaron a mirar más lejos con fe y determinación.

A mi familia, por su comprensión, paciencia y aliento constante, que me impulsaron a seguir adelante en todo momento.

Agradecimiento

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi asesora, por su valiosa orientación, dedicación y compromiso durante el desarrollo de este trabajo de investigación. Su experiencia y guía fueron fundamentales para la culminación de este estudio.

Agradezco también a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron con su apoyo y colaboración en las distintas etapas de este proyecto.

De igual manera, extiendo mi gratitud a la Universidad y a los docentes, por los conocimientos impartidos, la formación académica brindada y las oportunidades que hicieron posible mi desarrollo profesional.

Resumen

La investigación titulada “*Problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022-2023*” tuvo como objetivo general identificar las causas que afectan la eficacia de dicha administración en contextos rurales. Se abordaron tres dimensiones principales: la formación jurídica básica de los jueces de paz, la articulación interinstitucional con entidades del sistema de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú) y las condiciones operativas para la atención de conflictos.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, empleando análisis documental de expedientes judiciales y entrevistas semiestructuradas a operadores y actores locales. Los resultados revelaron limitaciones significativas en la capacidad resolutoria de los jueces de paz, derivadas de la falta de conocimientos jurídicos, el desconocimiento de los procedimientos legales y la débil articulación con otras instituciones competentes. Estas carencias se reflejaron en deficiencias en el respeto al debido proceso, en la valoración probatoria y en la aplicación de medidas de protección en casos de violencia familiar.

Se concluyó que la justicia de paz en Mara funcionó principalmente bajo criterios empíricos, con riesgo de vulneración de derechos, especialmente en casos de violencia y conflictos comunitarios. Se recomendó fortalecer la capacitación jurídica, establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y asegurar acompañamiento técnico permanente, garantizando así un acceso efectivo y humanizado a la justicia intercultural.

Palabras clave: Justicia de paz no letrada, conflictos rurales, derecho, capacitación, coordinación interinstitucional.

Abstract

The research entitled “*Challenges in the Administration of Non-Lawyer Justice of the Peace in Conflict Resolution in the District of Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022–2023*” aimed to identify the causes that affect the effectiveness of such administration within rural contexts. Three main dimensions were addressed: the basic legal training of justices of the peace, inter-institutional coordination with justice system entities (Public Prosecutor’s Office, Judiciary, and National Police of Peru), and the operational conditions for handling conflicts.

The study adopted a qualitative approach with a phenomenological design, employing documentary analysis of judicial case files and semi-structured interviews with local operators and stakeholders. The findings revealed significant limitations in the decision-making capacity of justices of the peace, stemming from insufficient legal knowledge, lack of procedural understanding, and weak coordination with other competent institutions. These shortcomings were reflected in deficiencies related to due process, evidentiary assessment, and the implementation of protective measures in cases of domestic violence.

It was concluded that the justice of the peace system in Mara operated mainly under empirical criteria, posing a risk of rights violations, particularly in cases of violence and community disputes. The study recommended strengthening legal training, establishing mechanisms for inter-institutional coordination, and ensuring permanent technical support, thereby guaranteeing effective and humanised access to intercultural justice.

Keywords: Non-lawyer justice of the peace, rural conflicts, law, legal training, inter-institutional coordination.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del Problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos.....	19
2.2.1. Objetivo general	19
2.2.2. Objetivos específicos.....	19
2.3. Justificación e importancia	20
2.4. Delimitación.....	23
2.5. Categorías	24
III. Marco teórico	25
3.1. Antecedentes del problema	25
3.2. Bases Teóricas	37
3.3. Definición de términos.....	54

IV. Metodología.....	56
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	59
4.3. Población y muestra.....	61
4.4. Instrumentos.....	64
4.5. Procedimientos.....	66
4.6. Análisis de datos.....	67
4.7. Consideraciones éticas.....	68
V. Resultados y discusión.....	70
VI. Conclusiones.....	121
VII. Recomendaciones.....	123
VIII. Referencias.....	125
IX. Anexos.....	132

Índice de tablas

Tabla 1 Datos generales del análisis documental	72
Tabla 2 Información sobre el Juez de Paz	76
Tabla 3 Cumplimiento del procedimiento legal	79
Tabla 4 Coordinación interinstitucional	82
Tabla 5 Decisión final.....	85
Tabla 6 Impacto y efectividad de la resolución	88
Tabla 7 Conclusiones del análisis del expediente.....	91
Tabla 8 Referencias del análisis del expediente	96
Tabla 9 Causas de la problemática en la administración de justicia de paz en la solución de conflictos.....	99
Tabla 10 Análisis de las entrevistas.....	103
Tabla 11 Nivel de capacitación de los jueces de paz.....	107
Tabla 12 Influencia de la formación jurídica básica en la capacidad resolutive	110
Tabla 13 Canales de coordinación interinstitucional.....	113
Tabla 14 Causas generales de la problemática en la administración de justicia de paz ...	116

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia: “Problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022-2023”	133
Anexo 2. Instrumento de recolección de información	134
Anexo 3. Validación del instrumento.....	140
Anexo 4. Permiso para la realización de la investigación.....	160
Anexo 5. Solicitud de aplicación de encuestas.....	161
Anexo 6. Autorización de uso de información.....	162
Anexo 7. Consentimiento informado para participantes de la investigación	163
Anexo 8. Galería de fotos.....	168

I. Introducción

A lo largo de cinco capítulos, la presente tesis aborda una investigación jurídico-social que tuvo como finalidad identificar y analizar la problemática que afecta a la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito rural de Mara, perteneciente a la provincia de Cotabambas, región Apurímac, durante los años 2022 y 2023.

El Capítulo I corresponde a la etapa de reflexión inicial y plantea la descripción de la realidad problemática observada en el contexto rural del distrito de Mara. Se identificaron deficiencias estructurales y funcionales en el ejercicio de la justicia de paz, tales como la falta de capacitación jurídica, la escasa coordinación interinstitucional y el uso limitado de mecanismos formales de resolución de conflictos. Se delimitaron los objetivos de la investigación, se justificó su relevancia para el acceso a justicia en comunidades altoandinas, y se identificó a los actores involucrados, destacando a los jueces de paz, autoridades comunales, usuarios del sistema y representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional.

El Capítulo II desarrolla la metodología empleada. Se adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño fenomenológico. La recolección de datos se llevó a cabo mediante entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia y líderes comunales, además del análisis documental de expedientes tramitados en los juzgados de paz. Se definió una

muestra intencionada y se establecieron categorías de análisis vinculadas a las variables capacitación, coordinación institucional y eficacia resolutoria.

El Capítulo III expone el trabajo de campo y los hallazgos obtenidos. Se formularon los objetivos específicos, se identificaron supuestos teóricos, y se sistematizaron las respuestas obtenidas. Este capítulo evidencia las limitaciones operativas y legales que enfrentan los jueces de paz no letrados, así como las consecuencias que esto conlleva en la resolución efectiva y justa de conflictos.

En el Capítulo IV se presenta el estado del arte, incluyendo antecedentes empíricos y doctrinales vinculados a la justicia de paz, tanto a nivel nacional como regional. Además, se sistematizan las bases teóricas relacionadas con el acceso a la justicia, el derecho consuetudinario, y el rol de los jueces de paz en contextos interculturales.

El Capítulo V se dedica a la codificación e interpretación de los resultados. Se categorizan los testimonios y documentos mediante técnicas cualitativas de análisis textual y se contrastan con el marco teórico. Se identificaron patrones comunes en la falta de preparación jurídica, la ausencia de mecanismos de seguimiento interinstitucional, y la improvisación en la resolución de conflictos, lo que permitió construir una comprensión integral del fenómeno.

Finalmente, la investigación concluye con las reflexiones derivadas del estudio, formulando conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la administración de justicia de paz en contextos rurales. Se resalta la necesidad de implementar programas de capacitación jurídica continua, establecer redes de articulación institucional, y reconocer el valor de la justicia comunal como forma complementaria del sistema formal. La tesis culmina con la bibliografía empleada, los anexos documentales y la matriz de consistencia categorial, que sustentan científicamente el desarrollo del trabajo investigativo.

II. Planteamiento del Problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional se tiene la agenda al 2030, en la cual se hace referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el objetivo 16 que trata sobre la *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, tiene como propósito que las personas que habitan el mundo cohabiten libres sin miedo a todo tipo de violencia, para que puedan opinar de forma segura sin importar su origen étnico, religión u orientación sexual. A través de dicho objetivo se busca que las familias convivan de forma pacíficas e inclusivas, por ello resulta importante proporcionar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, es por ello que “para cumplir el Objetivo 16 en 2030, es necesario actuar para restablecer la confianza y reforzar la competencia de las instituciones para garantizar la justicia a todo el mundo y facilitar unas transiciones pacíficas hacia el desarrollo sostenible” (Unidas, 2023).

La administración de justicia en la mayoría de los países de América Latina atraviesa una crisis institucional significativa, para abordar esta situación, los gobiernos de la región han implementado reformas en los últimos años con el objetivo de superar dicha crisis. Estas reformas son lideradas por el poder ejecutivo, las judicaturas mismas o instancias mixtas compuestas por representantes de ambos poderes. Además, las reformas varían según los diagnósticos específicos de cada país y las capacidades económicas y técnicas de cada

Estado. Se han aplicado dos modelos reformadores previos en otros países: el modelo tecnocrático de justicia y el modelo informalizante de justicia (Di Gresia, 2020).

A nivel nacional, en el Perú según el artículo 138 de la Constitución Política se establece que el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos, ejerce la administración de justicia conforme a la constitución y las leyes. Según el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales son la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Justicia, los Juzgados Especializados y Mixtos en provincias, los Juzgados de Paz Letrados en ciudades, y los Juzgados de Paz. Este marco legal garantiza la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial para asegurar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos en todo el país (Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993).

Los Juzgados de Paz constituyen un órgano jurisdiccional sin embargo como lo mencionan Limachi y Delgado (2018):

“Lo paradójico viene a ser que los cuatro primeros mencionados en el párrafo precedente son integradas por personas con conocimientos en derecho (abogados de profesión) y que fueron designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia que al momento de resolver un determinado conflicto, lo resuelven a través de la interpretación de las leyes; en cambio los Juzgados de Paz son integrados por personas legos en derecho, que incluso en su gran mayoría ni poseen estudios superiores, y son elegidos por la población de una determinada jurisdicción para que asuma tal función”. (p.12)

A nivel Local, en las zonas rurales del Perú, existen importantes obstáculos económicos, culturales y lingüísticos que dificultan el acceso de los indígenas a la justicia estatal, además de problemas de discriminación y falta de documentación. La población indígena cuenta con diferentes procedimientos comunitarios para administrar justicia

simultáneamente. Estas estructuras se mantienen a veces por falta de servicios estatales, pero también encarnan creencias culturales únicas. (Guadalupe, 2016)

Según Vilca (2018), la idoneidad del Juez de Paz dependerá de diversos factores, como su nivel educativo, posición económica, influencia cultural, formación jurídica y experiencia en su comunidad y en el contexto contemporáneo. Es probable que un juez de paz sin formación legal restrinja su toma de decisiones a la aplicación de normas y costumbres locales, mostrando una tendencia a la conciliación y evitando emitir sentencias, lo que refleja una actuación más pasiva.

En el caso que nos ocupa, el problema está referido a la insatisfacción, impotencia y molestia entre los pobladores del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, ya que el Juez de Paz no proporciona respuestas efectivas y carece de un conocimiento adecuado sobre sus funciones legales en la resolución de conflictos, es decir que no estaría cumpliendo con las facultades y competencias establecidas por la Ley 29824, conocida como la Ley de Justicia de Paz. Un ejemplo claro de esto es que, al recibir denuncias relacionadas con faltas (como lesiones leves y hurtos menores) y delitos (como violación sexual, robo, abigeato, alimentos y violencia familiar), el juez no logra proporcionar ninguna resolución efectiva para estos casos. En consecuencia, los responsables de los delitos no enfrentan sanciones penales, lo que impide la protección de los derechos fundamentales y la garantía mínima del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. El Distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, es uno de los 6 distritos de dicha provincia, bajo la administración del Gobierno regional de Apurímac, en el sur del Perú. Este distrito se encuentra ubicado geográficamente dentro de la región Apurímac y su capital es Mara, con una altitud de 3,792 metros.

En efecto, el Juez de Paz de Mara, al no cumplir con las facultades y competencias establecidas por la ley, contribuye a esta situación. Además, se evidencia que los pobladores

involucrados en conflictos que correspondería a materia penal no suelen buscar defensa ni seguimiento ante los Órganos superiores del Poder Judicial. Esto se debe, en gran medida, a que el acceso a estos órganos es inaccesible, distante, costoso y complicado para los habitantes rurales. En lugar de recurrir a los Órganos superiores, los comuneros se limitan a someterse a un proceso judicial en su jurisdicción, dirigido por un Juez de Paz. Este problema requiere atención por parte de los Órganos Jurisdiccionales correspondientes del Poder Judicial.

Finalmente, se considera que el presunto incumplimiento de las facultades y competencias del Juez de Paz en asuntos penales puede estar relacionado con una serie de dificultades más profundas y sistémicas que enfrenta el propio juez. Estas incluyen la falta de capacitación proporcionada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), condiciones de trabajo deficientes, la necesidad de un estipendio económico adecuado, la falta de apoyo y coordinación con otras instituciones judiciales como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, entre otras. Estas dificultades podrían obstaculizar un desempeño laboral efectivo por parte del Juez de Paz y una administración adecuada de la justicia en casos de índole penal.

En ese orden de razonamiento, el motivo de esta investigación es identificar las causas de la problemática que se presenta en la Administración de Justicia de Paz en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac durante los años 2022 y 2023, con la finalidad de sugerir propuestas de solución.

2.1.1. Problema general

¿Cuáles son las principales causas de la problemática en la administración de justicia de paz en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, durante los años 2022-2023?

2.1.2. Problemas específicos

¿Cómo podríamos saber si los jueces de paz del distrito de Mara cuentan con la capacitación necesaria para resolver los conflictos de manera efectiva?

¿De qué manera la falta de formación jurídica básica influye en la capacidad de los jueces de paz para resolver conflictos en el distrito de Mara?

¿Cómo podría identificar la falta de coordinación con instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, a fin de procurar efectividad de los jueces de paz del distrito de Mara?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Identificar las causas de la problemática en la administración de justicia de paz en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, durante los años 2022-2023.

2.2.2. Objetivos específicos

Verificar si los jueces de paz del distrito de Mara cuentan con la capacitación necesaria para resolver los conflictos de manera efectiva.

Determinar si la formación jurídica básica influye en la capacidad de los jueces de paz para resolver conflictos en el distrito de Mara.

Conocer los canales de coordinación con las instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, a fin de garantizar la efectividad de los jueces de paz del distrito de Mara.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación

2.3.1.1. Conveniencia

La presente investigación fue conveniente en tanto permitió comprender la dinámica funcional y estructural del sistema de justicia de paz no letrada en un contexto rural andino como el distrito de Mara. Esta realidad específica reveló múltiples limitaciones asociadas a la formación, infraestructura, acceso a medios y vínculos institucionales de los jueces de paz. A través de este estudio se generó una base diagnóstica que puede orientar futuras decisiones normativas y de gestión pública, contribuyendo al fortalecimiento de este órgano jurisdiccional primario en distritos con alta vulnerabilidad institucional.

2.3.1.2. Relevancia Social

El estudio tuvo una alta relevancia social, ya que se centró en un sector donde la población acude prioritariamente a los jueces de paz para resolver conflictos cotidianos vinculados a la convivencia vecinal, relaciones familiares, tenencia de tierras y otros aspectos esenciales para la armonía comunal. Dada la lejanía geográfica del distrito de Mara respecto a las sedes del Poder Judicial y la carencia de operadores letrados permanentes, la justicia de paz se convirtió en la única vía accesible para obtener justicia, por lo que su adecuada operación es fundamental para el ejercicio efectivo del derecho a la tutela jurisdiccional (Valverde, 2022).

2.3.1.3. Implicancias Prácticas

Desde una perspectiva práctica, la investigación proporcionó evidencias empíricas útiles para sustentar propuestas de mejora institucional

que fortalezcan las capacidades de los jueces de paz. Entre estas se destacan la implementación de planes de capacitación jurídica básica, mecanismos de supervisión periódica por parte del Poder Judicial y mejores canales de articulación interinstitucional con el Ministerio Público, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo. El estudio también sirvió para visibilizar buenas prácticas de justicia comunal, muchas veces ignoradas por el sistema estatal, que podrían ser integradas a un enfoque intercultural de justicia.

2.3.1.4. Valor Teórico

El trabajo aportó al campo jurídico un análisis desde la intersección entre el derecho consuetudinario andino y el derecho estatal, explorando cómo ambos sistemas conviven en la administración de justicia cotidiana en comunidades rurales. Esta aproximación permitió enriquecer el debate teórico en torno a la justicia plural, los límites de la jurisdicción estatal y el rol de la legitimidad social en el ejercicio de funciones jurisdiccionales por actores no letrados. Asimismo, se sistematizaron casos concretos que sirven como insumo para futuras investigaciones sobre derecho comunitario y justicia de paz (Ñahuinlla, 2015).

2.3.1.5. Utilidad Metodológica

La investigación empleó una metodología cualitativa basada en el análisis documental de 23 expedientes judiciales y la realización de 17 entrevistas semi-estructuradas, lo cual brindó un enfoque integral, centrado tanto en el funcionamiento formal del juzgado de paz como en la percepción de los actores comunitarios. Esta estrategia metodológica, reproducible en otros distritos con similares características, demostró ser útil para evaluar la

eficacia de sistemas jurisdiccionales no profesionales y fortalecer líneas de base diagnósticas en zonas alejadas del aparato judicial formal.

2.3.2. Importancia

La importancia del estudio se manifestó en múltiples dimensiones: social, teórica, práctica y metodológica.

- a. Relevancia social: El estudio tuvo una significativa trascendencia social, dado que los beneficiarios directos fueron los habitantes del distrito de Mara, quienes dependen de la justicia de paz como la principal instancia para resolver sus conflictos cotidianos. La investigación permitió identificar las limitaciones que obstaculizan una administración de justicia eficiente y equitativa, buscando contribuir al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones judiciales y al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia, conforme al principio de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Perú (Constitución Política del Perú, 1993).
- b. Aplicaciones prácticas: Desde una perspectiva aplicada, la investigación permitió formular propuestas orientadas a optimizar el funcionamiento de la justicia de paz en el ámbito rural. Estas propuestas se fundamentaron en la percepción de los actores involucrados, con el fin de reducir la percepción de impunidad frente a conflictos menores y fortalecer la resolución pacífica de controversias mediante el diálogo y la conciliación.
- c. Valor teórico: En el plano teórico, el estudio sistematizó conocimientos sobre la función del juez de paz, la justicia comunal y la interacción entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario. Este aporte constituye una referencia académica para futuras investigaciones jurídicas y sociales que aborden la

justicia de paz no letrada en comunidades rurales o indígenas, contribuyendo a ampliar la doctrina nacional sobre justicia alternativa y pluralismo jurídico (Ardito, 2010; Pásara, 2012).

- d. Utilidad metodológica: Desde el punto de vista metodológico, el estudio se sustentó en un enfoque cualitativo y dogmático, que combinó técnicas como el análisis documental y las entrevistas semiestructuradas. Este diseño permitió comprender la dinámica real de la administración de justicia de paz, más allá de la descripción normativa, otorgando un modelo metodológico replicable en otros contextos con similares características socioculturales (Aranzamendi, 2009).

La investigación constituyó una contribución académica orientada al fortalecimiento de la justicia de paz en el Perú, promoviendo su reconocimiento como un mecanismo legítimo, accesible y culturalmente pertinente para la solución pacífica de los conflictos en zonas rurales y de difícil acceso.

2.4. Delimitación

La presente investigación se delimitó espacialmente al distrito de Mara, ubicado en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac. Esta elección respondió a la necesidad de analizar una realidad concreta en la cual el acceso a la justicia se manifiesta con características propias de los contextos rurales andinos, marcados por altos niveles de dispersión geográfica, escasa presencia de operadores judiciales profesionales y una fuerte dependencia del sistema de justicia de paz no letrado. En Mara, la figura del juez de paz no letrado ha representado históricamente una instancia esencial para la resolución de conflictos comunales, familiares y vecinales; sin embargo, se ha observado una problemática creciente

relacionada con su falta de formación jurídica y la limitada articulación institucional con organismos como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú.

La elección del distrito de Mara también respondió al interés académico por visibilizar y comprender cómo opera la justicia en zonas donde confluyen tradiciones normativas consuetudinarias, carencias institucionales y demandas sociales de acceso a mecanismos efectivos de resolución de controversias. La investigación se concentró en este distrito como caso emblemático de los desafíos estructurales que enfrenta la justicia de paz no letrada en los Andes peruanos.

Temporalmente, la investigación abarcó los años 2022 y 2023, periodo en el cual se recolectó y analizó documentación proveniente de expedientes archivados en los juzgados de paz del distrito, así como entrevistas a operadores locales y miembros de la comunidad. Este intervalo permitió examinar con detalle el funcionamiento reciente del sistema de justicia de paz en un contexto posterior a las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19, las cuales impactaron directamente en el acceso a servicios públicos y, en particular, en la administración de justicia en zonas rurales. El periodo elegido fue clave para identificar patrones actuales en la gestión de conflictos, valorar las capacidades institucionales disponibles y proponer mecanismos de mejora adaptados al entorno sociocultural y legal del distrito.

2.5. Categorías

Categoría 1: La administración de Justicia de Paz.

- Subcategoría 1.1: Capacitación de los jueces de paz
- Subcategoría 1.2: Formación jurídica básica

Categoría 2: Solución de conflictos en Juzgados de Paz.

- Subcategoría 2.1: Coordinación interinstitucional
- Subcategoría 2.2: Eficacia en la resolución de conflictos

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. A nivel internacional

En mérito a lo expuesto en el documento de Palma (2020) titulado “*La resolución de equidad emitida por el juez de paz carece de efecto vinculante y su incidencia en la eficacia de la justicia de paz*”, desarrollado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, se observa un análisis profundo sobre la ineficacia jurídica de las resoluciones de equidad emitidas por los jueces de paz al carecer de carácter vinculante con la justicia ordinaria. El autor argumenta que esta situación limita el acceso efectivo a la justicia, ya que las partes no pueden ejecutar las obligaciones contenidas en dichas resoluciones, lo que las convierte en simples acuerdos sin fuerza ejecutiva. Metodológicamente, la investigación adoptó un enfoque mixto (cuali-cuantitativo), utilizando métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico, y aplicó encuestas y análisis documental para determinar el grado de ejecutabilidad de las resoluciones de equidad. Como conclusión principal, se plantea la necesidad de reformar el artículo 32 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz del Ecuador y el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), con el propósito de garantizar la eficacia jurídica de las decisiones emitidas por los jueces de paz y consolidar la justicia de paz como una verdadera instancia de

resolución de conflictos. Este estudio constituye un antecedente relevante para investigaciones, dado que ambas comparten la preocupación por la falta de eficacia y articulación institucional en los mecanismos de justicia comunal y no letrada.

En mérito a lo señalado por Sánchez (2020) en su tesis titulada “*Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua*”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato, se analizó de manera exhaustiva el rol de los jueces de paz en la garantía del derecho constitucional de acceso a la justicia en las zonas rurales del Ecuador. La autora identifica que los jueces de paz no cumplen cabalmente con su función esencial de resolver los conflictos comunitarios, generando una afectación directa al derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos. La investigación evidencia que la falta de formación jurídica, el carácter ad honorem del cargo y la ausencia de mecanismos de supervisión y capacitación generan un debilitamiento de la eficacia judicial en la justicia de paz. Metodológicamente, la autora utilizó un enfoque mixto, con métodos descriptivos, analíticos e históricos, apoyándose en fuentes documentales, estadísticas del Consejo de la Judicatura y encuestas realizadas en la provincia de Tungurahua. Como resultado, se concluye que la deficiente preparación de los jueces de paz y la falta de legitimidad en su elección por parte de la comunidad han derivado en un clima de inseguridad jurídica y desconfianza ciudadana. Este antecedente cobra relevancia para el contexto peruano, particularmente en el distrito de Mara, Cotabambas, donde la justicia de paz no letrada enfrenta problemáticas similares en cuanto a formación, acceso y eficacia en la resolución de conflictos sociales y comunales.

En mérito a lo desarrollado por Di Gresia (2020) en su artículo titulado “*Una historia para la reforma de la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires. Los usos del pasado en las tesis para optar por el título de Doctor en Jurisprudencia*”

defendidas en la UBA (segunda mitad del siglo XIX)”, publicado en la revista Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad de la Universidad Nacional del Sur, se examinan los discursos y fundamentos históricos utilizados por los juristas argentinos del siglo XIX para proponer reformas en la administración de justicia, particularmente en torno a la Justicia de Paz.

El autor destaca que las tesis doctorales de la época no solo analizaban el pasado jurídico desde una perspectiva académica, sino que lo instrumentalizaban para justificar transformaciones institucionales orientadas a consolidar un sistema judicial republicano y moderno.

A partir del estudio de documentos históricos y tesis presentadas entre 1821 y 1915, Di Gresia concluye que la narrativa histórica de los juristas respondía más a una necesidad política y normativa que a un interés historiográfico genuino, utilizando la historia como argumento legitimador para promover reformas jurídicas. Asimismo, evidencia que esta tradición de jueces legos, con escasa formación jurídica, generó tensiones entre las prácticas judiciales locales y los ideales liberales de imparcialidad y legalidad, fenómeno que resulta comparable con los desafíos actuales de la justicia de paz no letrada en contextos rurales, como el caso del distrito de Mara, Cotabambas. Este antecedente permite comprender la persistencia de una justicia comunitaria con limitaciones estructurales en la formación y autonomía judicial.

En mérito a lo desarrollado por Fucili y Terranova (2020) en su artículo titulado “*La justicia de paz en una provincia del interior argentino (Mendoza, 1872–1890)*”, publicado en la revista Secuencia del Instituto Mora, se realizó un estudio histórico-jurídico orientado a comprender la estructura, funcionamiento y perfil sociopolítico de los jueces de paz en la provincia de Mendoza durante el período de

consolidación estatal argentino. Los autores evidencian que las reformas legales de 1872, 1876 y 1880 transformaron el ejercicio de la baja justicia al suprimir atribuciones judiciales a los subdelegados y distribuir competencias entre diversas autoridades territoriales, con el fin de fortalecer la división de poderes y garantizar una administración más jerarquizada y descentralizada.

Metodológicamente, el trabajo combinó análisis documental y prosopográfico para examinar los antecedentes normativos y las trayectorias de 108 jueces de paz, revelando que el 36 % de ellos desarrolló carreras destacadas dentro del aparato judicial o político provincial, mientras que la mayoría ejerció funciones sin mayor proyección pública. Asimismo, se constató la escasa profesionalización del cargo, dado que predominaban perfiles de propietarios, comerciantes y trabajadores rurales sin formación jurídica formal, lo que limitaba la eficacia y legitimidad de la justicia de paz territorial.

Este antecedente resulta significativo para la presente investigación, ya que pone en evidencia las debilidades estructurales y la falta de profesionalización en los sistemas de justicia de paz, problemática que también afecta a la administración de justicia no letrada en el distrito de Mara, Cotabambas – Apurímac.

En mérito a lo desarrollado por Ramos (2019) en su artículo científico titulado “*Sistema de justicia de paz: eficacia en la solución de conflictos en Santo Domingo de los Tsáchilas*”, presentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), se analizó la efectividad del Sistema de Justicia de Paz ecuatoriano en la resolución de conflictos comunitarios y vecinales bajo los principios de celeridad, equidad, economía procesal y gratuidad. A través de un enfoque mixto, con métodos cualitativos y cuantitativos, la autora identificó vacíos legales en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz

(Resolución 252-2014), principalmente en lo referente al alcance coercitivo de los acuerdos y resoluciones emitidos por los jueces de paz. Los resultados mostraron que, si bien este sistema contribuye al acceso a la justicia y a la descongestión de la justicia ordinaria, su impacto estadístico sigue siendo limitado (1 % de los casos), debido a la falta de mecanismos que garanticen la ejecución de las decisiones en equidad. Asimismo, se resaltó que los jueces de paz, generalmente no letrados, desempeñan un rol fundamental en la mediación de conflictos, pero enfrentan dificultades normativas y materiales para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, lo cual debilita la eficacia del sistema.

Este antecedente resulta relevante para el análisis de la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara, Cotabambas – Apurímac, donde también se evidencian carencias estructurales similares, particularmente en la ejecución de acuerdos y la formación de los jueces de paz.

3.1.2. A nivel nacional

En mérito a lo desarrollado por Chávez (2025) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “*Los jueces de paz no letrados y la eficacia de las notificaciones mediante exhorto en el Perú*”, presentado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, se analiza la incidencia de la falta de remuneración en el desempeño funcional de los jueces de paz no letrados, destacando su impacto negativo en la rapidez y eficacia de las notificaciones judiciales. La autora sostiene que la ausencia de una compensación económica afecta directamente el principio de celeridad procesal y limita el acceso equitativo a la justicia, especialmente en contextos rurales donde las condiciones logísticas son precarias. A través de un estudio descriptivo y documental, concluye que la implementación de una remuneración mínima vital podría fortalecer el compromiso y la disponibilidad de los jueces, reduciendo los

retrasos procesales y mejorando la gestión administrativa. Asimismo, resalta la necesidad de acompañar esta medida con programas de capacitación permanente y la dotación de recursos básicos, como medios de transporte y comunicación, indispensables para garantizar una adecuada tramitación de los exhortos judiciales. En conjunto, el estudio enfatiza que dignificar la función del juez de paz no letrado mediante una retribución justa y un soporte institucional adecuado es esencial para optimizar la administración de justicia en zonas rurales y promover la confianza ciudadana en el sistema judicial. Este antecedente se relaciona directamente con la investigación, al coincidir en que la falta de recursos económicos e institucionales repercute en la eficiencia y legitimidad del sistema de justicia comunal.

En mérito a lo desarrollado por Castillo (2022) en su tesis titulada “*La coexistencia del juzgado de paz letrado y juzgado de paz interfieren o dificultan el acceso a la justicia, en la Corte Superior de Justicia de Tacna – 2020*”, presentada en la Universidad Privada de Tacna, se analizó de manera crítica cómo la superposición de competencias entre los juzgados de paz letrados y los juzgados de paz genera obstáculos en el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la justicia. El autor demuestra que dicha coexistencia crea conflictos jurisdiccionales que vulneran el principio del juez natural y generan discrecionalidad en la atención de los procesos, especialmente en zonas conurbadas donde ambas instancias comparten el mismo espacio territorial. Mediante un enfoque mixto, combinando métodos descriptivos, analíticos y comparativos, la investigación identificó que la falta de delimitación territorial clara, el desconocimiento ciudadano sobre las competencias de cada instancia, así como la deficiente comunicación institucional, contribuyen a la congestión procesal y a la pérdida de confianza en el sistema judicial. Los resultados reflejaron que un porcentaje significativo de abogados y usuarios

judiciales perciben que la justicia de paz no logra cumplir su función de acceso rápido, gratuito y cercano al ciudadano, debido a vacíos normativos y organizativos.

Este antecedente resulta de suma relevancia para la presente investigación, pues evidencia cómo la falta de articulación entre sistemas judiciales paralelos afecta la eficacia de la justicia de paz no letrada en el Perú, problemática observable también en el distrito de Mara, Cotabambas – Apurímac.

En mérito a lo desarrollado por Monsalve (2021) en su tesis titulada “*La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte de los jueces de paz de la provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque*”, presentada en la Universidad Señor de Sipán, se analiza cómo las deficiencias en la preparación jurídica de los jueces de paz afectan el ejercicio del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las comunidades rurales de Jaén. El autor evidencia que los jueces de paz, al carecer de formación en materias civil, penal y constitucional, adoptan decisiones empíricas e improvisadas que transgreden el debido proceso y los derechos de las partes. Metodológicamente, el estudio se basó en un enfoque descriptivo y cualitativo, sustentado en la revisión documental de expedientes judiciales y entrevistas a operadores de justicia. Los resultados demuestran un desconocimiento generalizado de los procedimientos de conciliación y de los límites de competencia en casos penales, lo que genera inseguridad jurídica y desconfianza en la administración de justicia de paz. Además, se observa la inexistencia de programas de capacitación continua, la ausencia de control institucional y la limitada orientación del Poder Judicial hacia los jueces no letrados.

Este antecedente guarda estrecha relación con la investigación, pues ambas evidencian cómo la falta de formación jurídica y la debilidad institucional comprometen la eficacia de la justicia de paz en contextos rurales del Perú.

En mérito a lo desarrollado por Flores (2020) en su tesis titulada “*Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque*”, presentada en la Universidad Señor de Sipán, se analizó el cumplimiento de los principios del debido proceso en la administración de justicia de paz, conforme al marco normativo vigente en el Perú. El autor evidenció que los jueces de paz, en su mayoría sin formación jurídica, incurren en deficiencias procesales al admitir alegatos sin requisitos de admisibilidad, omitir excepciones por desconocimiento y emitir sentencias sin la debida fundamentación legal, lo que vulnera el derecho constitucional a un proceso justo y motivado. Desde un enfoque descriptivo y analítico, sustentado en la revisión de expedientes, entrevistas y observación directa, se concluyó que las limitaciones en la profesionalidad y la falta de supervisión institucional afectan gravemente la legitimidad y eficacia de la justicia de paz. Asimismo, el autor sostiene que la Ley N° 29824 y su reglamento no aseguran un ejercicio jurisdiccional adecuado, ya que permiten que personas sin preparación jurídica administren justicia, exponiendo a los ciudadanos a decisiones arbitrarias. En consecuencia, se propone una reforma que exija que los jueces de paz posean formación legal mínima y que se fortalezcan los mecanismos de control y capacitación continua.

Este antecedente resulta pertinente, pues ambos estudios coinciden en la necesidad urgente de profesionalizar la justicia no letrada para garantizar el respeto al debido proceso y la tutela efectiva de los derechos ciudadanos.

En mérito a lo desarrollado por Valverde (2020) en su artículo titulado “*Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia*”, publicado en la Ciencia Latina Revista Científica

Multidisciplinar, se analiza el rol fundamental de la justicia de paz como primer nivel de la administración de justicia en el país, destacando su legitimidad comunitaria y su capacidad conciliadora. El autor sostiene que la justicia de paz constituye una instancia esencial de resolución de conflictos sociales menores, basada en la confianza, la accesibilidad y la celeridad, factores que fortalecen la paz social y la cohesión comunitaria. A partir de un enfoque descriptivo y analítico, sustentado en la revisión normativa y empírica, se concluye que el modelo integrador de la justicia de paz en el Perú complementa al sistema ordinario, respetando las costumbres, valores y tradiciones locales como expresión del derecho consuetudinario. Asimismo, el autor resalta la importancia del perfil cultural de los jueces de paz, cuya cercanía con las comunidades garantiza la efectividad de las decisiones y la legitimidad del proceso. Sin embargo, advierte que la ausencia de una capacitación continua y sistemática limita la calidad de la justicia impartida, proponiendo la creación de un programa nacional de formación permanente liderado por el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, orientado a fortalecer las competencias en derechos humanos, derecho constitucional y mecanismos de conciliación.

Este antecedente guarda estrecha relación con la presente investigación, al evidenciar que la eficacia de la justicia de paz no letrada depende tanto del reconocimiento cultural como del fortalecimiento institucional del sistema en su conjunto.

En mérito a lo desarrollado por Vilca (2018) en su tesis titulada “*Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa*”, presentada en la Universidad Nacional de San Agustín, se examina la deficiente calidad de justicia que caracteriza a la administración de la Justicia de Paz en el Perú, principalmente

por la aplicación general de criterios tradicionales que no distinguen entre contextos urbanos y rurales. El autor identifica como principales causas de la ineficacia del sistema los cuatro presupuestos jurídicos vigentes: el nombramiento de jueces de paz aledaños al lugar, la administración de justicia basada en el libre criterio, la aplicación exclusiva de normas y costumbres locales y la preferencia por jueces legos sin formación jurídica. A través de un enfoque explicativo y empírico, sustentado en entrevistas y encuestas a sesenta jueces de paz de la región Arequipa, se concluye que el mantenimiento de un modelo tradicional ha generado una justicia informal, poco técnica y de baja eficacia jurídica, afectando la confianza ciudadana. Vilca Bustinza propone una reforma estructural basada en la interculturalidad y la interlegalidad, que promueva jueces de paz con conocimientos jurídicos adecuados, capacitación permanente y acompañamiento institucional, con el fin de mejorar la eficacia, legitimidad y accesibilidad de la justicia comunal.

Este antecedente se relaciona directamente con la investigación, al coincidir en la necesidad de fortalecer la formación y supervisión de los jueces no letrados para garantizar un servicio judicial eficiente y acorde con la realidad sociocultural de las zonas rurales.

3.1.3. A nivel regional y local

En mérito a lo desarrollado por Trelles y Huamán (2021) en su tesis titulada “*Administración de justicia de paz y eficacia en la resolución de conflictos en la comunidad campesina de Pantipata, provincia de Anta – Cusco, durante el período 2018-2019*”, presentada en la Universidad Andina del Cusco, se analizó la ineficacia de la justicia de paz en la resolución de conflictos penales en contextos rurales. Los autores evidenciaron que dicha ineficacia se debe principalmente a la falta de capacitación jurídica de los jueces de paz, la precariedad de las condiciones laborales,

la ausencia de remuneración, la deficiente supervisión institucional y el escaso respaldo del Poder Judicial y de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP). La investigación, de tipo cualitativa documental y de campo, sustentó que estos factores estructurales y normativos generan una administración de justicia incompleta, donde muchos casos penales (como abigeato, lesiones, hurto o violencia familiar), quedan sin resolución efectiva, afectando el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Además, los autores proponen fortalecer la institucionalidad mediante programas de capacitación continua, mejores condiciones de trabajo y mecanismos de control más rigurosos, a fin de garantizar la eficiencia judicial y la confianza comunal en el sistema.

Este antecedente se vincula directamente con la investigación, pues ambas destacan la urgencia de mejorar las capacidades técnicas y la legitimidad social de los jueces de paz en zonas rurales.

En mérito a lo desarrollado por Flores (2019) en su tesis titulada “*Cambios en la justicia de paz en los últimos veinte años. Cusco como ejemplo*”, presentada en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, se analiza la evolución de la justicia de paz en el Perú como un mecanismo fundamental para garantizar el derecho de acceso a la justicia en zonas rurales y comunidades campesinas. La autora demuestra que, a pesar de las persistentes barreras económicas, culturales, lingüísticas y sociales, la justicia de paz ha experimentado avances significativos en las dos últimas décadas, consolidándose como un modelo inclusivo que fortalece la cohesión social y la gobernabilidad local. Entre los principales hitos normativos, se destacan la promulgación de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, y la creación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), que han promovido la articulación entre la justicia ordinaria y las jurisdicciones comunales. Sin embargo,

la investigación identifica que los jueces de paz continúan desempeñando sus funciones sin una retribución económica justa ni una capacitación jurídica constante, lo que limita su desempeño y genera desigualdad en la administración de justicia. Asimismo, se resalta el aumento de la participación femenina y la importancia del arraigo cultural de los jueces de paz en la resolución de conflictos comunitarios.

En consecuencia, se propone el fortalecimiento institucional mediante programas de formación continua, reconocimiento económico y políticas de equidad de género. Este antecedente se vincula directamente con la investigación, al evidenciar que la eficacia de la justicia de paz depende del equilibrio entre la formación jurídica, el reconocimiento cultural y el respaldo institucional del Estado.

En mérito a lo desarrollado por Ttito y Ramírez (2018) en su tesis titulada *“La ubicación geográfica de las entidades que administran justicia y el acceso a la justicia por parte de los pobladores de las comunidades alejadas de la provincia de Canchis”*, presentada en la Universidad Andina del Cusco, se analizó cómo la distribución geográfica y las limitaciones estructurales del sistema judicial afectan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en zonas rurales. Los autores evidencian que la centralización del Poder Judicial en la capital provincial y la falta de infraestructura en los juzgados de paz restringen severamente la posibilidad de los pobladores de comunidades alejadas para acceder a una tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, identifican barreras sociales, económicas, lingüísticas y culturales, como la condición de quechua hablantes, los bajos ingresos, la escasa alfabetización y la persistente discriminación social, las cuales generan una exclusión jurídica sostenida. A través de un enfoque descriptivo y cualitativo, sustentado en entrevistas, observación directa y análisis normativo, se concluye que estas limitaciones estructurales y socioculturales han incrementado la desconfianza hacia la justicia

formal, promoviendo la autocomposición de conflictos o la justicia por mano propia. Los autores proponen la descentralización funcional del sistema judicial y la ampliación de los juzgados de paz, garantizando condiciones adecuadas para la atención oportuna y equitativa.

Este antecedente se vincula directamente con la investigación, al coincidir en la necesidad de acercar los servicios judiciales al entorno rural y fortalecer las capacidades institucionales para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. Teoría de la justicia

La teoría de la justicia constituye uno de los pilares centrales del pensamiento jurídico y político moderno, pues se orienta a determinar los principios que rigen una sociedad equitativa y ordenada. En el ámbito filosófico, la justicia ha sido concebida como una virtud cardinal que guía el comportamiento humano y la organización institucional hacia el respeto de los derechos y la búsqueda del bien común. Desde Aristóteles, quien distinguió entre la justicia distributiva y la conmutativa en su *Ética a Nicómaco*, se entiende que la justicia debe buscar el “*justo medio*”, es decir, el equilibrio entre el exceso y el defecto en la aplicación de la norma, orientándose hacia la equidad como virtud práctica del derecho (Aristóteles, 1973).

En el contexto contemporáneo, la teoría de la justicia se ha desplazado desde una noción meramente moral hacia un enfoque institucional, donde el Estado se convierte en garante de la equidad mediante la creación de leyes y políticas públicas que aseguren la igualdad ante la ley y la protección de los derechos fundamentales. Según Caballero (2006), las instituciones políticas y económicas constituyen la “*estructura básica de la sociedad*”, determinando las posiciones sociales y las

oportunidades de los individuos; por tanto, la justicia se configura como un principio rector que debe guiar la distribución equitativa de derechos, deberes y recursos

En el Perú, la justicia tiene además una dimensión intercultural, especialmente en zonas rurales como el distrito de Mara, donde coexisten sistemas normativos estatales y consuetudinarios. Esta coexistencia plantea el desafío de armonizar la justicia formal con la justicia comunal, de modo que ambas respondan a un mismo ideal: garantizar que todos los ciudadanos accedan a una justicia equitativa, efectiva y culturalmente pertinente.

3.2.2. Teoría en la administración de justicia

La administración de justicia constituye una de las funciones esenciales del Estado moderno, orientada a garantizar el respeto del orden jurídico, la protección de los derechos fundamentales y la resolución pacífica de los conflictos sociales. En términos doctrinarios, la administración de justicia se concibe como el conjunto de órganos, normas y procedimientos a través de los cuales el Estado ejerce su potestad jurisdiccional, aplicando el derecho al caso concreto para restablecer el equilibrio jurídico y promover la convivencia social (Pérez, 2011).

La teoría de la administración de justicia parte de la premisa de que la justicia no solo debe ser entendida como un valor moral, sino como un sistema institucional que actúa en función de principios de legalidad, equidad y legitimidad. Según Bobbio (1993), el sistema judicial se sostiene sobre la idea de imparcialidad del juez, el respeto al debido proceso y la igualdad ante la ley. Estos principios estructuran la confianza ciudadana en el sistema jurídico, lo que constituye un elemento indispensable para la gobernabilidad democrática.

En el caso peruano, la administración de justicia se encuentra regulada por el Título IV de la Constitución Política del Perú, donde se establece que la potestad de

administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicamente organizados. Sin embargo, este marco institucional reconoce también la existencia de formas de justicia especial y comunal, como la justicia de paz letrada y no letrada, que cumplen la función de acercar el derecho al ciudadano, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.

De acuerdo con García (2003), la administración de justicia no se limita a la aplicación mecánica de la ley, sino que implica una interpretación razonada de las normas, adaptada a las particularidades del caso concreto. Este enfoque cobra relevancia en el contexto rural, donde los jueces de paz no letrados administran justicia basándose en principios de equidad, costumbre y conciliación, buscando preservar la armonía social antes que la sanción.

En el plano teórico, la administración de justicia puede analizarse desde tres dimensiones interdependientes:

1. La dimensión normativa, referida al conjunto de leyes y reglamentos que sustentan el ejercicio jurisdiccional.
2. La dimensión institucional, vinculada a los órganos, recursos y procedimientos a través de los cuales se aplica la justicia.
3. La dimensión ética y social, que abarca los valores, percepciones y prácticas que otorgan legitimidad al sistema judicial en la sociedad (Ferrajoli, 2001).

Cuando estas dimensiones no se encuentran equilibradas, la justicia pierde eficacia y legitimidad, generando vacíos institucionales y desconfianza social. Este fenómeno se observa particularmente en la justicia de paz no letrada del distrito de Mara, donde la falta de formación jurídica, la escasez de recursos logísticos y la débil supervisión institucional han limitado la capacidad del sistema para garantizar un acceso equitativo a la justicia.

La teoría contemporánea de la administración de justicia, en consecuencia, sostiene que el sistema judicial debe responder tanto a criterios de eficiencia técnica como a principios de justicia material. La eficacia de la administración no puede medirse únicamente por el número de casos resueltos, sino por la calidad de las decisiones, la imparcialidad del juez y el grado de satisfacción social alcanzado (Rawls, 1971; Ferrajoli, 2001).

En el contexto de la presente investigación, la teoría de la administración de justicia adquiere una dimensión humanista e intercultural, en la que se reconoce la coexistencia de valores comunales y estatales. En zonas rurales como Mara, la justicia de paz no letrada representa un instrumento de cohesión social, pero también un espacio donde se reflejan las limitaciones estructurales del Estado para garantizar la formación, acompañamiento y control de sus operadores jurídicos.

Por ello, comprender la administración de justicia desde una perspectiva teórica y práctica permite no solo identificar sus deficiencias institucionales, sino también proponer mecanismos de fortalecimiento que aseguren su legitimidad, eficacia y pertinencia cultural en la resolución de conflictos.

3.2.3. Teoría de la justicia como equidad

La Teoría de la Justicia como Equidad, desarrollada por John Rawls en su obra *A Theory of Justice* (1971), constituye una de las contribuciones más influyentes del pensamiento político contemporáneo. Rawls concibe la justicia como el resultado de un contrato social hipotético entre individuos racionales situados en una “*posición original*”, bajo un “*velo de ignorancia*” que les impide conocer su condición social, talentos o posición económica. Este experimento mental permite definir principios justos que todos aceptarían al no estar influenciados por intereses particulares (Rawls, 1971).

La propuesta rawlsiana se articula en torno a dos principios fundamentales:

1. El principio de igual libertad, que garantiza a cada persona un conjunto de libertades básicas compatibles con la libertad de los demás.
2. El principio de la diferencia, según el cual las desigualdades sociales o económicas son aceptables únicamente si benefician a los miembros menos favorecidos y si las oportunidades están abiertas a todos en condiciones de equidad.

Rawls sostiene que las instituciones deben estructurarse de tal manera que la distribución de los bienes y derechos sea justa, es decir, que favorezca la igualdad de oportunidades y promueva la mejora de las condiciones de quienes se encuentran en situación de desventaja (Caballero, 2006; Guzmán, 2006). Así, las desigualdades solo son moralmente justificables si contribuyen al bienestar colectivo y corrigen las injusticias naturales o sociales.

Este enfoque implica una ruptura con el utilitarismo clásico, que evalúa las acciones en función de su resultado agregado, y propone en cambio una justicia que respeta la dignidad individual. Rawls (1993) enfatiza que los principios de justicia son virtudes institucionales, es decir, deben aplicarse principalmente a las prácticas y estructuras sociales, más que a las conductas personales.

3.2.4. Aplicación de la teoría de la justicia como equidad en la justicia de paz no letrada

La teoría rawlsiana resulta especialmente pertinente en el análisis de la justicia de paz no letrada, pues sus principios se orientan a garantizar la equidad y la legitimidad institucional en contextos donde prevalecen desigualdades estructurales. En distritos rurales como Mara, los jueces de paz actúan en comunidades donde las diferencias de acceso a la educación, la lengua y los recursos económicos son

profundas. En tales escenarios, la justicia como equidad permite valorar la importancia de crear instituciones inclusivas y culturalmente sensibles que aseguren condiciones justas de participación en la resolución de conflictos.

Rawls plantea que las instituciones deben ofrecer igualdad de oportunidades reales, no solo formales, reforzando la enseñanza, la cultura y el acceso equitativo a los bienes sociales primarios. En este sentido, la justicia de paz no letrada debería concebirse como un mecanismo de acercamiento entre el Estado y la ciudadanía rural, mediante el cual los principios de imparcialidad, razonabilidad y equidad se traduzcan en prácticas jurídicas concretas.

El ideal de la justicia como equidad también coincide con el principio de razonamiento equitativo señalado por Recaséns (1956), quien sostiene que la equidad es la justicia del caso concreto. En la administración de justicia de paz, este principio exige que el juez valore las particularidades culturales y sociales del conflicto, buscando soluciones que no vulneren la dignidad humana ni los derechos fundamentales (DEvibuca, 2013).

En consecuencia, la aplicación de la teoría rawlsiana en la justicia de paz no letrada implica fortalecer la formación jurídica de los jueces, mejorar la coordinación interinstitucional y promover una cultura de justicia intercultural que armonice la equidad teórica con la realidad social. De esta manera, el sistema de justicia de paz se consolidaría como una vía efectiva para garantizar la igualdad sustantiva y el acceso universal a la justicia en las zonas rurales del país.

3.2.5. Características jurídicas de la Justicia de Paz

La Justicia de Paz no letrada constituye un órgano jurisdiccional especial dentro del sistema judicial peruano, cuya base normativa se encuentra en el artículo 152 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Poder Judicial,

artículos 57 al 68. Este tipo de jurisdicción se caracteriza por su naturaleza vecinal y conciliadora, encargada de resolver conflictos de menor cuantía en ámbitos rurales, donde el acceso a la justicia ordinaria resulta limitado (Chirinos, 2020).

Desde una perspectiva jurídica, su función es resolver controversias de manera oral, rápida y gratuita, priorizando el diálogo entre las partes, con legitimidad basada en la confianza comunitaria más que en una formación académica formal. A pesar de sus limitaciones estructurales y técnicas, cumple un rol esencial en el acceso a la justicia para poblaciones tradicionalmente excluidas del sistema judicial ordinario (De Trazegnies, 2001).

3.2.6. Naturaleza jurídica de la Justicia de Paz

La naturaleza jurídica de la Justicia de Paz es mixta: combina elementos del derecho positivo estatal con prácticas consuetudinarias. Según Valverde (2022), esta forma de administración de justicia responde a una lógica de pluralismo jurídico, en la que coexisten normas formales e informales, siendo el juez de paz una figura puente entre el Estado y la comunidad.

En tanto autoridad elegida por los propios ciudadanos, el juez de paz ejerce funciones jurisdiccionales con competencias limitadas, pero simbólicamente relevantes. En este sentido, su rol ha sido conceptualizado como un mecanismo de justicia comunitaria que busca mantener la paz social mediante la conciliación, más que la imposición de sanciones (Ñahuinlla, 2015).

3.2.7. Teoría de la solución de conflictos

La solución de conflictos ha sido ampliamente abordada desde distintas disciplinas, siendo relevante para esta investigación su tratamiento desde el derecho y la sociología jurídica. Fisher *et al.*, (1991) proponen la teoría de la negociación

basada en intereses, que plantea la necesidad de identificar las verdaderas motivaciones de las partes, a fin de lograr acuerdos sostenibles.

En el contexto de la justicia de paz, este enfoque resulta particularmente aplicable, ya que la resolución se orienta más a la restauración de relaciones sociales que a la imposición de normas. Según Bush y Folger (1994), el modelo transformativo de resolución de conflictos también ofrece un marco útil, al resaltar la importancia del empoderamiento de las partes y el reconocimiento mutuo.

3.2.8. Características de la solución de conflictos

La solución de conflictos dentro del ámbito de la justicia de paz se caracteriza por ser informal, participativa, flexible y centrada en los vínculos comunitarios. No se trata únicamente de resolver el litigio, sino de restaurar la armonía social, aspecto vital en comunidades como la del distrito de Mara. Entre sus características esenciales se encuentran:

- Voluntariedad: Las partes acuden libremente al juez de paz.
- Oralidad: Los procedimientos son mayoritariamente orales.
- Celeridad: Se busca resolver el conflicto en el menor tiempo posible.
- Gratuidad: No se imponen costos a las partes.
- Conciliación: El acuerdo mutuo es priorizado por encima del fallo autoritario.

3.2.9. Elementos de la solución de conflictos

De acuerdo con Lederach (1997), todo proceso de solución de conflictos comprende tres elementos: las partes involucradas, el proceso de diálogo y el contexto. En el caso de la justicia de paz no letrada, el juez actúa como mediador facilitador, y el entorno sociocultural juega un rol determinante en la forma en que se perciben y resuelven las disputas.

3.2.10. Tipos de conflictos atendidos por los Jueces de Paz

Los conflictos más comunes que se presentan ante los jueces de paz comprenden disputas por linderos, deudas, problemas familiares, agresiones leves, incumplimiento de acuerdos verbales, y otros de naturaleza vecinal. Estos suelen estar cargados de elementos emocionales, simbólicos o culturales que requieren una comprensión holística por parte del juez.

3.2.11. Consecuencias jurídicas y sociales de una mala administración de justicia de paz

Cuando la justicia de paz no cumple adecuadamente su rol, las consecuencias son diversas: se debilita la confianza en la institucionalidad, se perpetúan conflictos, se reproduce la impunidad y se vulneran derechos fundamentales como el acceso a la justicia, el debido proceso y la igualdad ante la ley (Gonzales, 2020). En contextos rurales, esta deficiencia puede traducirse en violencia intracomunitaria, pérdida de legitimidad de las autoridades y fragmentación social.

3.2.12. Sistema de administración de justicia

3.2.12.1. Sistema nacional de justicia

La Constitución Política del Perú confiere autoridad a las instituciones y organizaciones que participan en la administración de justicia, entre las que se encuentran el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Consejo Nacional de la Magistratura y los Establecimientos Penitenciarios, entre otros (Limachi y Delgado, 2018).

El objetivo es integrar y coordinar el desarrollo de la administración de justicia de forma unificada y armoniosa, para que el servicio prestado a los ciudadanos durante la solución de conflictos de diversa índole sea eficiente (Salazar, 2023).

3.2.12.2. Administración de justicia

El acto de administrar justicia dentro de una jurisdicción específica se denomina administración de justicia, si nos referimos a la Justicia Ordinaria que le corresponde al Poder Judicial, tiene la competencia de administrar justicia dentro del territorio nacional. (Ramos, 2019)

Pásara (2012), sostiene que la administración de Justicia es una institución antigua con palabras y servicios operativos oscuros que contribuyen a sus problemas inherentes, haciéndola aparentemente irresoluble pero tácitamente aceptada.

Esta función normalmente se alinea con el Poder Judicial; sin embargo, en la Constitución se han designado jurisdicciones especiales encargadas de administrar justicia, teniendo en cuenta la interculturalidad que existe en el país, como podría ser la Jurisdicción de las comunidades Campesinas y Nativas, los Tribunales Militares, los Centros de Arbitrajes, así como la administración de Justicia por parte de las rondas campesinas (Castillo, 2022).

3.2.12.3. Justicia de paz

Según la Ley N° 29824, la Justicia de Paz es:

“Artículo 1: Definición de Justicia de Paz

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional conforme a los criterios propios de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú”.

En aras de la tranquilidad y la justicia de la comunidad, todo debe ser significativo en la Justicia de Paz, en la medida en que se pueda acoger a la lógica y

el libre albedrío del juez de paz. Su único límite es la prevención de las violaciones de los derechos fundamentales. (Vilca, 2018)

Ardito (2010) afirma que el Juez de Paz utiliza tres elementos para resolver los conflictos: los valores y costumbres de la localidad, las normas estatales y los criterios personales. Esta última opción amplía el alcance de la Justicia de Paz, alineándolos con las normas y criterios del MARCS.

Vilca (2018) sostiene que *“el juez de paz juega un papel crucial en la combinación e implementación de varias perspectivas y entendimientos de la ley dentro de una institución, dependiendo de sus conocimientos, habilidades y juicio”* (p. 46).

3.2.12.4. Principios de la justicia de paz

Se tratan de lineamientos que facilitarán el desarrollo y garantizarán que en la Justicia de Paz se eliminen los obstáculos que impiden el acceso a la justicia convencional.

Entre los principios tenemos los siguientes:

Principio de Informalidad: En lugar de formalidades burocráticas, este principio garantizará que todo el proceso esté regulado por un grado de *“informalidad”* que agilizará el acceso de justicia. (Limachi y Delgado, 2018)

Principio de Autonomía: La actuación de los jueces de paz debe llevarse a cabo de forma independiente; no deben rendir cuentas a las autoridades políticas ni a sus jueces superiores a la hora de tomar sus decisiones (Castillo, 2022).

Principio de Gratuidad: El proceso de Justicia de Paz debe llevarse a cabo sin imponer ninguna carga o coste financiero, permitiendo así a las personas con medios económicos limitados acogerse a esta forma de justicia para resolver sus disputas (Fernández, 2022).

Principio de la Promoción de Convivencia Pacífica: Este principio se desarrolla en concordancia con el anterior, ya que el juez debe procurar restablecer los lazos comunitarios y promover la armonía a través de su labor conciliadora (Ortiz, 2013).

Principio del Tratamiento Integral del Conflicto: A la hora de abordar un conflicto, es imperativo que el Juez de Paz dé prioridad al fondo del litigio sobre las formalidades procesales (Monsalve, 2021).

Principio de Equidad: La imparcialidad del juez de paz es crucial; no debe favorecer a ningún individuo en detrimento de otros, y mucho menos discriminar por ningún motivo concreto (Flores, 2020).

Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales: El juez de paz posee autoridad e independencia para resolver litigios; sin embargo, al hacerlo, debe defender los derechos fundamentales de todas las personas que acuden a su jurisdicción (Limachi y Delgado, 2018).

Principio del Debido Proceso: La observancia de este principio garantizará la correcta ejecución del proceso; el Juez de Paz no debe tener un comportamiento arbitrario con ninguna de las partes. Además, este principio exige la preservación del derecho de defensa de las partes durante todo el proceso (Tito, 2023).

3.2.13. Juez de paz no letrado

3.2.13.1. Generalidades

Son los encargados de presidir los Juzgados de Paz. *No son licenciados en Derecho ni magistrados*. Sin embargo, se les confía la administración de justicia y se les exigen criterios específicos para ser nombrados Jueces de Paz (Trelles y Huamán, 2021).

Según Castañeda (2022) sobre la justicia de paz no letrada, corresponde aclarar que ésta, es también llamada justicia de Paz, ya que goza de un nivel de aceptación relativamente alto, es decir que el ciudadano que no tenga la profesión de letrado o en muchos casos de abogado también puede ejercer de forma legítima “la tarea de administrar justicia y al Estado en cuyo nombre funciona” (pag.3)

La justicia de paz al 2022, se viene implementando a través de la Resolución Administrativa N.º 000263-2021-CE-PJ, dispositivo por el cual los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, tengan que dar cumplimiento a las medidas en relación al funcionamiento *de los juzgados de paz*, siendo las siguientes:

- a) en el caso de que el periodo de designación del juez de paz haya vencido o esté por vencer, se procederá a la prórroga de su designación hasta que se realice el proceso de elección popular conforme a ley; y
- b) en el caso de que los juzgados de paz que no cuentan con juez de paz titular, se encarguen al juez de paz accesitario; a falta de este último, se encargue al juez de paz más cercano a la jurisdicción, y, si no lo hubiere, se encargue al juez de paz letrado con competencia jurisdiccional en dicha zona.

El artículo 5 de la Ley N° 29824; establece los criterios para la decisión del Juez de Paz.

Los Jueces de Paz median y concilian las controversias de acuerdo a su mayor pericia y comprensión, considerando además los usos, costumbres y tradiciones locales, siempre que no se vulneren los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú o, en su caso, las leyes vigentes.

La elección de la población de la jurisdicción donde funciona el Juzgado de Paz es requisito indispensable para el nombramiento de dicho juez. La duración de dicho

nombramiento se especifica en la Ley del Juzgado de Paz Letrado, y dicha persona poseerá derechos y deberes equivalentes a los de los demás jueces del Perú (Limachi y Delgado, 2018).

Según Villavicencio (2007), es un requisito para el juez de paz, al igual que para todos los magistrados, mantener un comportamiento público adecuado y esforzarse por ser un vecino o ciudadano virtuoso dentro de su comunidad local. Este comportamiento se basa en una ética cívica que comprende principios y valores que defienden los derechos y responsabilidades tanto propios como de los demás. Quienes ocupan esta posición "*están en vitrina*" ante toda la comunidad; en consecuencia, están obligados a conducirse con dignidad.

En los pueblos andinos y comunidades agrarias, el Juez de Paz es la autoridad preeminente y más estimada, según Ñahuinlla (2015), quien sostiene que esta autoridad se establece a través de una elección periódica de tradición.

3.2.13.2. Características

Las características que se debe de tener para ejercer la administración de justicia y esta pueda ser eficiente son:

Flexible: El Juez de Paz debe mostrar flexibilidad en diversas circunstancias, como durante las primeras horas del proceso conciliatorio y a lo largo de todo el Juicio de Paz. Esta circunstancia es ventajosa para la población, ya que le permite resolver rápidamente sus conflictos. El Juez de Paz es consciente del hecho de que las personas buscan su asistencia debido a su falta de acceso a instituciones alternativas, incluyendo, pero no limitado a la Policía Nacional, el Ministerio Público y el serenazgo, y, lo más importante, las limitaciones financieras (Limachi y Delgado, 2018).

Inclusivo: En el entorno en el que se administra justicia existe diversidad de pensamiento y comportamiento; por ello, el juez debe ser inclusivo con todas las partes que acuden al tribunal para resolver sus disputas sin discriminación ni ofensa (Ñahuinlla, 2015).

Celeridad Procesal: Las personas que comparecen ante un Juzgado de Paz lo hacen con el fin de resolver los conflictos de manera oportuna y equitativa; por lo tanto, el juez está obligado a garantizar que el procedimiento se desarrolle sin demoras innecesarias, permitiendo así que el peticionario obtenga una justicia efectiva (Flores, 2020).

Solvencia Moral: La persona a la que se confía la responsabilidad de impartir justicia debe poseer principios éticos y consideración por los demás, ya que es una figura de autoridad que debe ejemplificar una conducta correcta (Limachi y Delgado, 2018).

Liderazgo: Según los hallazgos de Monsalve (2021), el Juez de Paz es considerado una figura de autoridad que tiene la tarea de facilitar el progreso y desarrollo de la población local y colaborar con otras autoridades, incluyendo alcaldes, prefectos y presidentes de rondas campesinas, entre otros.

Según la Oficina Nacional de la Justicia de Paz (ONAJUP, 2014) se establecen alcances acordes a la Ley 29824 sobre Ley de Justicia de Paz, en cuyos contenidos se establecen los siguientes alcances referidos a:

3.2.13.3. Funciones

El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley.

El juez de paz, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debe recibir el apoyo del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas,

el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas.

3.2.13.4. Atribuciones, Competencia y Jurisdicción

La Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26° de la Ley Orgánica del Poder judicial. La elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución, son regulados por la ley especial de la materia.

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Mediante Resolución Administrativa N° 050-2023-P-CSJAP-PJ / APURÍMAC se aprueba la propuesta para establecer la competencia territorial de los Juzgados de Paz en la Jurisdicción de Abancay - al Juez de Paz del Distrito de Lambrama; y en la Jurisdicción de Tamburco al Juez de Paz del Distrito de Huanipaca y al Juez de Paz del Distrito de Cachora respectivamente de esta corte Superior de justicia, ello respecto del proceso de tutela especial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar.

3.2.13.5. Deberes y responsabilidades

El juez de paz conoce diversas materias orientadas a la solución de conflictos poco complejos y de impacto inmediato en la comunidad. Entre estas se incluyen los procesos de alimentos y aquellos derivados, siempre que el vínculo familiar se encuentre debidamente acreditado o aun no estándolo, las partes se sometan voluntariamente a su juicio. Asimismo, puede conocer conflictos patrimoniales cuyo monto no supere las treinta Unidades de Referencia

Procesal (URP), así como procesos por faltas de manera excepcional, cuando no exista juez de paz letrado, conforme a lo dispuesto por las Cortes Superiores de Justicia.

Del mismo modo, el juez de paz interviene en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, únicamente cuando no exista juzgado de familia o juez de paz letrado. En relación con la protección de niñas, niños y adolescentes, su competencia se limita a intervenciones sumarias y urgentes destinadas a dictar medidas provisionales de protección, tales como órdenes inmediatas en situaciones de violencia, abandono o peligro moral, así como frente a actos antisociales, debiendo remitir de inmediato lo actuado a la autoridad competente. Finalmente, puede conocer otros derechos de libre disponibilidad de las partes y aquellas materias que la ley le asigne expresamente.

En el ejercicio de sus funciones, el juez de paz se encuentra sujeto a deberes orientados a garantizar la correcta administración de justicia, la transparencia y el respeto a los principios de imparcialidad e independencia. En tal sentido, debe inhibirse de conocer o continuar conociendo aquellos casos en los que exista riesgo o duda razonable sobre su objetividad. Asimismo, está obligado a cumplir con las comisiones que le sean encargadas por delegación de la autoridad competente y a poner en conocimiento de esta cualquier presunta comisión de delito detectada durante el ejercicio de su función.

Del mismo modo, el juez de paz debe participar en los procesos de inducción y capacitación que organice el Poder Judicial u otras instituciones, previa coordinación, con la finalidad de fortalecer sus competencias. También le corresponde supervisar al personal auxiliar del juzgado de paz, así como custodiar, conservar y utilizar adecuadamente los bienes materiales que le sean proporcionados por el Poder Judicial o por las instituciones de su localidad para el adecuado desempeño de sus funciones.

3.3. Definición de términos

- **Administración de Justicia de Paz:** Es el sistema de resolución de conflictos y litigios menores en las comunidades locales, realizado por jueces de paz que no requieren formación jurídica formal. Este sistema busca resolver disputas a nivel local y proporcionar un acceso básico a la justicia (Ramos, 2019).
- **Capacitación Jurídica:** Es el proceso mediante el cual los individuos adquieren conocimientos y habilidades legales necesarios para desempeñar funciones dentro del sistema judicial. En el contexto de los jueces de paz, se refiere a la formación en leyes y procedimientos legales que les permita resolver conflictos de manera efectiva (Limachi y Delgado, 2018).
- **Coordinación Institucional:** Es la colaboración y comunicación efectiva entre diferentes entidades y organismos, como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, para asegurar un sistema judicial coherente y eficiente. La falta de coordinación puede afectar negativamente la resolución de conflictos (Ramos, 2019).
- **Debido Proceso:** Es un principio legal que garantiza que todos los procedimientos legales sean justos y que los derechos de las partes involucradas en un litigio sean protegidos. Incluye el derecho a una audiencia imparcial y la oportunidad de presentar pruebas y argumentos (Di Gresia, 2020).
- **Juez de Paz:** Es una figura jurisdiccional en el sistema judicial que, a diferencia de los jueces formados en derecho, es seleccionado por la comunidad local y suele tener un conocimiento limitado del sistema legal. Su función es resolver conflictos menores y de carácter local (Limachi, y Delgado, 2018).
- **Justicia Comunitaria:** Es un sistema de resolución de conflictos basado en normas y prácticas tradicionales de las comunidades, que se caracteriza por la participación activa de los miembros de la comunidad en la administración de justicia. Este sistema

se basa en principios y valores culturales específicos, y a menudo funciona en paralelo con el sistema judicial estatal, especialmente en áreas rurales o indígenas donde las estructuras formales de justicia estatal pueden ser limitadas (Castillo, 2022).

- Tutela Jurisdiccional Efectiva: Es el derecho de las personas a obtener una resolución judicial efectiva y adecuada sobre sus conflictos y problemas legales. Se refiere a la garantía de que los casos sean atendidos y resueltos de manera justa y en tiempo razonable por el sistema judicial (Di Gresia, 2020).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de la investigación

El presente estudio correspondió a una investigación básica, ya que se orientó a generar conocimiento teórico sobre la administración de justicia de paz no letrada y su problemática en la resolución de conflictos dentro del contexto social y jurídico del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, región Apurímac. Su propósito fue comprender los fundamentos normativos, estructurales y sociales que sustentan la actuación de los jueces de paz, así como los factores que limitan su eficacia en el cumplimiento de sus funciones conciliadoras y jurisdiccionales. Este tipo de investigación no buscó aplicar directamente los resultados, sino aportar al cuerpo teórico del Derecho en lo referente a la justicia de paz, la equidad y el acceso a la justicia en zonas rurales.

El estudio también fue de carácter dogmático jurídico, en tanto se sustentó en el análisis sistemático de normas, principios y doctrinas que regulan el funcionamiento de los juzgados de paz no letrados. Desde esta perspectiva, se examinó la aplicación práctica de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su reglamento, así como los preceptos constitucionales que garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la equidad, y la interculturalidad en la administración de justicia. Según Hurtado (2010), la investigación dogmática en Derecho busca

interpretar, sistematizar y valorar las normas jurídicas vigentes, a fin de comprender su alcance y sus limitaciones en la realidad social. Bajo esta línea, el estudio permitió identificar vacíos normativos, deficiencias en la capacitación judicial y dificultades institucionales que afectan la eficacia del sistema de justicia de paz en entornos rurales.

Asimismo, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, ya que se fundamentó en la interpretación y comprensión de los significados sociales y jurídicos atribuidos por los actores involucrados (como los jueces de paz, accesitarios y pobladores), a la administración de justicia en su comunidad. Este enfoque permitió analizar las percepciones, experiencias y prácticas de justicia en su contexto natural, favoreciendo una comprensión integral del fenómeno estudiado. De acuerdo con Hernández (2018), la investigación cualitativa se caracteriza por explorar en profundidad la realidad social desde una perspectiva interpretativa, orientada a descubrir patrones, significados y relaciones entre los actores. En ese sentido, el método cualitativo posibilitó un acercamiento directo a las dinámicas sociales y culturales que subyacen a la justicia comunal, visibilizando la interacción entre el derecho formal y el derecho consuetudinario en la práctica jurisdiccional de Mara.

En conjunto, este tipo de investigación permitió abordar el objeto de estudio desde una triple dimensión: teórica, normativa y social. De esta manera, se obtuvo una comprensión más completa del fenómeno jurídico analizado, contribuyendo al debate académico sobre la necesidad de fortalecer la formación, autonomía y reconocimiento de los jueces de paz no letrados en el sistema de justicia peruano.

4.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo–legal, ya que se orientó a examinar de manera sistemática y detallada los hechos, normas, prácticas y procedimientos que estructuraron la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara, durante los años 2022 y 2023. Este nivel permitió identificar las características, alcances y limitaciones del ejercicio jurisdiccional de los jueces de paz, así como su impacto en la resolución de conflictos comunitarios. La finalidad fue describir, con sustento doctrinal y normativo, cómo se desarrolla la función de justicia de paz en un contexto rural andino, considerando los factores socioculturales, institucionales y normativos que influyen en su eficacia.

De acuerdo con Hernández, (2018), las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades, características y perfiles de fenómenos o grupos, con el propósito de comprenderlos y analizarlos en su contexto real. En el ámbito jurídico, este nivel adquiere un carácter dogmático y analítico, puesto que examina las normas legales vigentes, su aplicación práctica y su correspondencia con los principios constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva, equidad y acceso a la justicia. Así, la investigación no solo describió las disposiciones contenidas en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento, sino que también analizó su aplicación en la práctica, en relación con la falta de capacitación jurídica de los jueces de paz, la limitada coordinación interinstitucional y la interacción entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario.

En este sentido, el nivel descriptivo–legal permitió detallar cómo la administración de justicia de paz en el distrito de Mara se configura como una instancia híbrida, en la que convergen elementos del sistema judicial formal con prácticas tradicionales de conciliación y resolución de conflictos. Este enfoque

posibilitó una comprensión integral del fenómeno jurídico desde una perspectiva empírica y normativa, revelando la brecha existente entre la estructura normativa y su aplicación efectiva en contextos rurales.

Por tanto, el estudio contribuyó al fortalecimiento del conocimiento jurídico sobre la justicia de paz no letrada, aportando evidencia empírica que respalda la necesidad de una mayor profesionalización, capacitación y reconocimiento institucional de los jueces de paz, para garantizar un acceso equitativo y eficaz a la justicia en comunidades alejadas del país.

4.2. Ámbito temporal y espacial

4.2.1. Ámbito temporal

El estudio se desarrolló durante los años 2022 y 2023, periodo en el que se identificaron y analizaron los principales problemas que afectaron la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, región Apurímac. Este marco temporal permitió evaluar la situación de la justicia de paz dentro de un contexto pospandemia, en el cual las dinámicas sociales, institucionales y económicas de las comunidades rurales se vieron afectadas por limitaciones de acceso, recursos y capacitación institucional.

Durante dicho periodo, se observó una marcada insatisfacción de la población con el desempeño del juez de paz, quien, pese a ejercer un rol esencial en la resolución de conflictos comunitarios, careció de la formación jurídica y del respaldo institucional necesarios para garantizar una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y el respeto al debido proceso. Asimismo, la delimitación temporal permitió recoger testimonios actuales, analizar casos específicos y establecer un diagnóstico real sobre la efectividad del sistema de justicia de paz en un entorno rural con marcadas limitaciones estructurales.

Según Hernández (2018), la delimitación temporal en la investigación es esencial para situar los fenómenos sociales o jurídicos en un marco concreto que permita la comprensión de sus causas, evolución y posibles soluciones. En este sentido, el periodo 2022–2023 representó una fase crítica para la evaluación del impacto de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, en la jurisdicción local, así como para valorar la actuación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) en materia de capacitación y supervisión de jueces legos.

4.2.2. Ámbito espacial

El presente estudio se desarrolló en el distrito de Mara, perteneciente a la provincia de Cotabambas, en el departamento de Apurímac, ubicado en la sierra sur del Perú. Este distrito, situado a una altitud aproximada de 3,792 metros sobre el nivel del mar, presenta una geografía predominantemente rural, con comunidades dedicadas a la agricultura y ganadería de subsistencia. La delimitación espacial se justificó por la necesidad de analizar el funcionamiento real de la justicia de paz en contextos rurales donde la distancia geográfica, la limitada infraestructura judicial y las barreras socioculturales y lingüísticas restringen el acceso de la población a la justicia ordinaria.

La elección del ámbito espacial respondió al interés de estudiar un caso representativo de las dificultades estructurales que enfrenta la justicia de paz no letrada en el Perú, considerando que Mara, al igual que otros distritos altoandinos, cuenta con una población que mantiene vivas tradiciones comunitarias y formas propias de resolución de conflictos, las cuales interactúan con el sistema jurídico formal. Esta coexistencia entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario genera tensiones en la práctica judicial, especialmente cuando el juez de paz carece de formación legal o de acompañamiento institucional.

Asimismo, este ámbito permitió analizar la articulación (o su ausencia) entre el Juzgado de Paz de Mara y otras instituciones relevantes como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, evidenciando los desafíos que enfrenta el sistema judicial para garantizar el acceso equitativo a la justicia en las zonas rurales.

De acuerdo con Valverde (2020), la justicia de paz en el Perú se configura como un modelo integrador que busca conciliar la justicia formal con los valores y costumbres locales; sin embargo, su efectividad depende en gran medida del contexto sociocultural y del nivel de capacitación de sus operadores. En este sentido, el distrito de Mara ofreció un espacio idóneo para evaluar tales interacciones y formular propuestas de mejora desde un enfoque jurídico y social.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población del estudio estuvo conformada por los actores directamente vinculados con la administración de justicia de paz en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, región Apurímac. Este grupo incluyó al Juez de Paz titular, su accesitario y los habitantes del distrito, quienes, en su calidad de usuarios o beneficiarios del sistema de justicia local, experimentaron de manera directa los efectos de su funcionamiento.

El propósito de incluir a estos actores en la población fue identificar sus percepciones, experiencias y valoraciones sobre la efectividad, accesibilidad y legitimidad de la justicia de paz no letrada, en el marco de los conflictos sociales y comunitarios suscitados en el periodo 2022–2023. La delimitación poblacional respondió a la necesidad de comprender cómo se aplica el derecho consuetudinario

en articulación con las normas formales, y cómo los valores comunitarios influyen en la administración de justicia en un contexto rural andino.

Según Hernández *et al.* (2014), la población en una investigación representa el conjunto total de individuos o unidades de análisis que poseen características comunes y relevantes para los objetivos del estudio. De manera similar, Arias (2012) sostiene que la adecuada delimitación de la población permite garantizar la validez de los resultados, al evitar sesgos interpretativos y asegurar la pertinencia de los datos recolectados. En este sentido, la población definida en el presente estudio fue finita, dado que se circunscribió a los actores locales directamente involucrados en la administración y recepción de justicia comunal.

4.3.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 23 expedientes tramitados en el Juzgado de Paz del distrito de Mara durante el periodo 2022–2023, y por 17 entrevistas semiestructuradas realizadas a actores directamente vinculados con la administración de justicia de paz: el juez de paz titular, su accesitario y quince (15) pobladores con experiencia reciente como usuarios o participantes en procesos conciliatorios y de resolución de conflictos. La definición de esta muestra respondió al enfoque cualitativo con diseño fenomenológico del estudio y a la estrategia de análisis documental y entrevistas semiestructuradas previamente establecida en la metodología.

Según Solís (2021), la selección fue no probabilística por criterios (intencional), atendiendo al juicio del investigador para incorporar casos y voces informantes con conocimiento situado del fenómeno (operadores de justicia y líderes/comuneros), garantizando heterogeneidad de experiencias y la pertinencia analítica respecto de los objetivos. La decisión muestral siguió lo previsto en el

diseño (muestra intencionada) y se dio por saturada cuando las nuevas entrevistas dejaron de aportar categorías emergentes relevantes.

Componentes de la muestra

Expedientes (n = 23). Se incluyeron legajos tramitados y/o resueltos entre 2022 y 2023 en la jurisdicción de Mara, con documentación esencial accesible (acta o denuncia, actuaciones y decisión), vinculados a materias de competencia de la justicia de paz. Esta delimitación temporal se corresponde con el marco de estudio definido para la investigación.

Entrevistas (n = 17). Se entrevistó al juez de paz titular, al accesitario y a 15 pobladores (usuarios y actores comunitarios con participación o contacto directo con el juzgado), siguiendo la guía semiestructurada del estudio y priorizando diversidad de trayectorias y roles en la comunidad (operadores/actores locales).

Criterios de inclusión y exclusión

Inclusión (expedientes): (i) radicados en el Juzgado de Paz de Mara; (ii) comprendidos entre enero de 2022 y diciembre de 2023; (iii) con información mínima para evaluar trámite y decisión. Inclusión (entrevistas): (i) mayores de 18 años; (ii) residencia en Mara; (iii) experiencia directa reciente con el sistema de justicia de paz (operadores/usuarios/actores comunitarios).

Exclusión (expedientes): legajos fuera del periodo, con documentación incompleta o ajenos a la competencia del juzgado de paz. Exclusión (entrevistas): personas sin relación verificable con el fenómeno o que no otorgaron consentimiento informado conforme a las pautas éticas del estudio.

La combinación de 23 expedientes y 17 entrevistas permitió triangular fuentes y contrastar prácticas reales del juzgado con percepciones de los actores

locales, coherente con el diseño cualitativo fenomenológico y la muestra intencionada prevista en el plan metodológico.

4.4. Instrumentos

La recolección de datos constituyó una etapa esencial en el desarrollo de la investigación, orientada a obtener información válida, fiable y suficiente que permitiera analizar el funcionamiento y las limitaciones de la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara. Para tal fin, se emplearon dos técnicas fundamentales: el análisis documental y la entrevista semiestructurada, las cuales posibilitaron un abordaje integral del fenómeno jurídico desde una doble perspectiva: normativa y empírica.

1. Técnicas empleadas

a) Análisis documental

Esta técnica consistió en la revisión sistemática y crítica de documentos oficiales, informes institucionales, leyes, reglamentos, actas de conciliación y otros registros relacionados con la administración de justicia de paz en el distrito de Mara. El objetivo fue identificar las normas, procedimientos y antecedentes que regulan la función jurisdiccional de los jueces de paz y determinar su eficacia en la resolución de conflictos locales.

El análisis documental permitió contrastar la normativa vigente (como la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento), con la realidad observada en el ejercicio cotidiano de la función judicial, evidenciando las brechas existentes entre el diseño legal y su aplicación práctica. Según Bernal (2010), esta técnica resulta esencial para el estudio jurídico, dado que facilita la identificación de principios, fuentes y contradicciones normativas, permitiendo formular interpretaciones fundamentadas en la doctrina y en la evidencia documental.

b) Entrevistas semiestructuradas

Las entrevistas se aplicaron a los principales actores involucrados en la administración de justicia de paz: el Juez de Paz titular, su accesitario y quince pobladores del distrito de Mara. Se diseñaron guías de preguntas abiertas que permitieron explorar en profundidad las percepciones, experiencias y valoraciones de los participantes respecto al sistema de justicia comunal.

Las entrevistas se organizaron en tres niveles:

- Entrevista al Juez de Paz: destinada a conocer su experiencia, formación, desafíos y estrategias en la resolución de conflictos.
- Entrevista al accesitario: orientada a identificar su rol de apoyo, su conocimiento del procedimiento judicial y su perspectiva sobre la eficacia del sistema.
- Entrevistas a pobladores: dirigidas a recoger testimonios sobre la percepción de imparcialidad, accesibilidad y confianza en la justicia de paz.

De acuerdo con Hernández *et al.* (2014), la entrevista semiestructurada es una herramienta cualitativa que permite obtener información detallada sobre las experiencias y significados atribuidos por los sujetos a los fenómenos sociales o jurídicos, generando datos ricos y contextualmente relevantes.

La aplicación de estas técnicas posibilitó una triangulación de fuentes, combinando la revisión documental con el testimonio directo de los participantes, lo que fortaleció la validez y fiabilidad de los hallazgos.

2. Instrumentos

Para la aplicación de las técnicas mencionadas se elaboraron los siguientes instrumentos:

- a) Formato de análisis documental: permitió registrar de manera ordenada la información obtenida de leyes, expedientes, actas y documentos

institucionales. Este formato contenía categorías analíticas relacionadas con los aspectos normativos, procedimentales y funcionales de la justicia de paz, así como un espacio para observaciones interpretativas.

- b) Guías de entrevista: diseñadas específicamente para los tres grupos de participantes (pobladores, juez de paz y accesitario). Cada guía incluyó preguntas abiertas y flexibles, estructuradas en torno a las dimensiones principales del estudio: conocimiento de la justicia de paz, percepción de equidad y acceso, formación del juez y coordinación institucional. Estas guías aseguraron la coherencia metodológica del proceso de recolección de datos y facilitaron la comparación sistemática de respuestas.

4.5. Procedimientos

El procedimiento metodológico de la investigación se desarrolló de forma planificada, ordenada y conforme a los principios de rigor científico propios de los estudios jurídicos cualitativos. En una primera etapa, se procedió a la revisión bibliográfica y documental, la cual permitió identificar los fundamentos teóricos, normativos y doctrinales relacionados con la justicia de paz no letrada, el acceso a la justicia y la resolución alternativa de conflictos. Se analizaron textos legales como la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su reglamento, así como informes, expedientes y documentos emitidos por el Poder Judicial, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) y otras entidades pertinentes.

Posteriormente, en una segunda etapa, se aplicaron las entrevistas semiestructuradas a los actores sociales seleccionados (juez de paz titular, accesitario y pobladores del distrito de Mara), con el propósito de recoger sus percepciones sobre la eficacia, limitaciones y legitimidad del sistema de justicia de paz. Las entrevistas se realizaron de manera presencial,

previa coordinación con las autoridades locales, en espacios que garantizaron la privacidad y comodidad de los participantes.

Finalmente, en la tercera etapa, se efectuó el procesamiento, interpretación y análisis de la información obtenida, integrando los datos provenientes del análisis documental y las entrevistas bajo un enfoque cualitativo. Este procedimiento permitió construir una comprensión integral del fenómeno estudiado, contrastando las disposiciones normativas con las prácticas reales observadas en el ámbito comunitario.

Según Hernández *et al.* (2014), el procedimiento en una investigación cualitativa debe desarrollarse de manera flexible y reflexiva, permitiendo que el análisis emerja del contacto directo con la realidad social y jurídica, lo que garantiza la validez interpretativa de los hallazgos.

4.6. Análisis de datos

El análisis de los datos recolectados se realizó mediante un enfoque cualitativo–interpretativo, orientado a comprender el sentido y significado de las percepciones, experiencias y prácticas sociales vinculadas con la administración de justicia de paz no letrada. Para tal fin, se aplicó la técnica de codificación temática, que consistió en identificar, agrupar y clasificar las categorías emergentes a partir de la información obtenida en las entrevistas y documentos analizados.

El proceso de análisis se estructuró en tres fases:

1. Organización de la información: se transcribieron las entrevistas y se clasificaron los documentos según las dimensiones del estudio (administración de justicia, formación jurídica, coordinación institucional y resolución de conflictos).
2. Codificación temática: se identificaron los temas recurrentes y las unidades de significado, estableciendo categorías conceptuales que permitieron interpretar la relación entre las variables estudiadas.

3. Interpretación analítica: se contrastaron los hallazgos empíricos con los marcos teóricos y normativos revisados, elaborando conclusiones fundamentadas en la evidencia y en la literatura jurídica.

Los resultados fueron presentados en cuadros y descripciones analíticas que facilitaron la comprensión del fenómeno y la identificación de los principales problemas estructurales del sistema de justicia de paz en el distrito de Mara. De acuerdo con Flick (2015), el análisis cualitativo implica un proceso inductivo mediante el cual se construyen interpretaciones basadas en patrones y relaciones derivadas del discurso de los participantes y de los textos normativos revisados, lo que permite obtener conclusiones profundas y contextualizadas.

4.7. Consideraciones éticas

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos fundamentales de la investigación científica y jurídica, garantizando la dignidad, la autonomía y los derechos de los participantes. Se obtuvo el consentimiento informado de cada uno de los entrevistados, quienes fueron informados sobre el propósito del estudio, su carácter académico y la confidencialidad del manejo de la información proporcionada.

Se aseguró el anonimato de los participantes, evitando incluir nombres u otros datos que pudieran comprometer su identidad. Asimismo, la información obtenida fue utilizada exclusivamente con fines académicos, evitando cualquier forma de manipulación o sesgo en la interpretación de los resultados.

El investigador actuó con imparcialidad, respeto y neutralidad, observando los principios de veracidad, integridad científica y responsabilidad social. De acuerdo con la Declaración de Helsinki (Asociación Médica Mundial, 2013) y los lineamientos del Código de Ética del Investigador del CONCYTEC (2020), se garantizó que el proceso investigativo no generara ningún tipo de daño físico, psicológico o social a los participantes.

La investigación cumplió con las normas de propiedad intelectual y derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes consultadas en formato APA 7.^a edición y evitando cualquier forma de plagio, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 822 sobre el Derecho de Autor en el Perú.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

El trabajo de campo correspondiente a la presente investigación fue ejecutado por el tesista en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, región Apurímac, tomando información de los periodos 2022–2023. El proceso se desarrolló mediante una metodología cualitativa con diseño fenomenológico, cuyo propósito fue comprender la realidad vivida por los actores locales frente a la administración de justicia de paz no letrada y su eficacia en la resolución de conflictos.

La recolección de información se efectuó en el año 2025, a través de entrevistas semiestructuradas dirigidas al juez de paz titular, su accesitario y quince pobladores del distrito, seleccionados intencionalmente por su conocimiento y experiencia directa en los procesos de conciliación, resolución de conflictos y prácticas comunales de justicia. Asimismo, se complementó con el análisis documental de expedientes y actas de conciliación tramitadas en los juzgados de paz, con el fin de identificar la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.

El procesamiento de la información se realizó mediante técnicas de codificación categorial, organizando los hallazgos en torno a tres dimensiones principales: formación jurídica básica, coordinación interinstitucional y condiciones operativas.

Durante el desarrollo del trabajo empírico, se enfrentaron desafíos derivados de la dispersión geográfica de las comunidades y la limitada disponibilidad de los actores locales

para brindar información. Sin embargo, mediante la coordinación con las autoridades comunales y el respeto a los tiempos y costumbres locales, fue posible obtener testimonios representativos y confiables.

Tabla 1

Datos generales del análisis documental

N°	Título del expediente	Número de expediente	Fecha de inicio del proceso	Fecha de cierre del proceso	Tipo de conflicto	Partes involucradas	Observación
1	Proceso por daños materiales	01-2022	02/01/2022	28/01/2022	Civil	Persona natural vs Persona natural	El expediente evidenció escasa fundamentación jurídica.
2	Proceso por lesiones leves	02-2022	10/02/2022	25/02/2022	Penal	Ciudadano vs Ciudadano	No se adjuntaron peritajes médicos ni actas policiales.
3	Conflicto por linderos	03-2022	15/03/2022	10/04/2022	Civil	Comunidad campesina vs Particular	El expediente careció de plano catastral referencial.
4	Agresión verbal en espacio comunal	04-2022	20/04/2022	05/05/2022	Penal	Comunero vs Comunero	No se consignó la identidad de testigos presenciales.
5	Conflicto por uso de agua	05-2022	01/06/2022	27/06/2022	Civil	Dos pobladores rurales	No se presentó acta de asamblea comunal previa.
6	Maltrato familiar leve	06-2022	05/07/2022	25/07/2022	Familiar	Esposa vs Cónyuge	Se resolvió mediante acuerdo verbal sin acta formal.
7	Reclamación por colindancia	07-2022	08/08/2022	01/09/2022	Civil	Dos personas naturales	El juez de paz no solicitó inspección ocular.
8	Amenazas verbales repetidas	08-2022	12/09/2022	03/10/2022	Penal	Vecinos del centro poblado	No hubo constancia de mediación previa.
9	Incumplimiento de acuerdo verbal	09-2022	25/10/2022	15/11/2022	Civil	Familiar vs Familiar	Se desconoció el alcance del acuerdo previo.
10	Agresión con lesiones leves	10-2022	30/11/2022	20/12/2022	Penal	Ciudadano vs Ciudadano	No se consignó informe médico legal.
11	Conflicto por herencia	11-2022	04/01/2023	31/01/2023	Civil	Hermanos herederos	No se acreditó propiedad ni testamento.
12	Disputa por terreno comunal	12-2023	07/02/2023	28/02/2023	Civil	Comunidad vs Excomunero	Se emitió decisión sin consulta a la directiva comunal.
13	Incumplimiento de deberes familiares	13-2023	10/03/2023	31/03/2023	Familiar	Pareja conviviente	Falta de informe psicológico en el expediente.

14	Robo menor sin pruebas	14-2023	03/04/2023	20/04/2023	Penal	Persona natural vs Desconocido	No hubo pruebas materiales ni testigos.
15	Conflicto por linderos	15-2023	15/05/2023	08/06/2023	Civil	Familia vs Familia	El juez no convocó a verificación comunal.
16	Reclamo por préstamo no devuelto	16-2023	20/06/2023	12/07/2023	Civil	Persona natural vs Persona natural	No hubo prueba escrita del préstamo.
17	Discusión por animales sueltos	17-2023	01/08/2023	20/08/2023	Civil	Comuneros vecinos	El caso se resolvió con advertencia verbal.
18	Acusación por insultos públicos	18-2023	10/08/2023	01/09/2023	Penal	Vecino vs Vecino	No se determinó si afectó honor o imagen pública.
19	Reclamación de alimentos	19-2023	05/09/2023	25/09/2023	Familiar	Madre vs Padre de familia	No hubo derivación a centro de conciliación.
20	Problema de límites de parcela	20-2023	15/10/2023	06/11/2023	Civil	Agricultores colindantes	No se tomaron referencias geográficas claras.
21	Reiteradas discusiones familiares	21-2023	03/11/2023	22/11/2023	Familiar	Hermanos	El expediente no presentó recomendaciones sociales.
22	Disputa por uso de vía comunal	22-2023	18/11/2023	10/12/2023	Civil	Comunero vs Junta comunal	No se coordinó con la asamblea general.
23	Incumplimiento de acuerdo verbal de paz	23-2023	05/12/2023	28/12/2023	Civil	Personas naturales	No se dejó constancia del acta anterior.

Nota: La tabla muestra los datos generales del documento. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

Del análisis documental de los 23 expedientes pertenecientes revisados en el Juzgado de Paz no letrado del distrito de Mara (Cotabambas, Apurímac), correspondiente al período 2022–2023, se evidenciaron patrones recurrentes que reflejaron serias limitaciones en la administración de justicia en contextos rurales, especialmente vinculadas al manejo procesal, sustento probatorio, y coordinación institucional y comunal.

En múltiples expedientes, especialmente los referidos a conflictos civiles y familiares, se observó una marcada debilidad en la redacción y argumentación jurídica por parte del juez de paz no letrado. Casos como el expediente 01-2022 sobre daños materiales y el 06-2022 sobre maltrato familiar leve, fueron resueltos sin actas formales o con escasa argumentación legal, recurriendo a acuerdos verbales sin respaldo documental. Esta práctica contravino principios elementales del debido proceso, generando situaciones de inseguridad jurídica.

Varios expedientes penales, como el 02-2022 (lesiones leves) y el 10-2022 (agresión física), carecieron de documentos clave como peritajes médicos o actas policiales. De igual forma, en casos de conflictos de linderos o uso de tierras comunales (03-2022, 15-2023, 20-2023), no se incorporaron planos catastrales ni inspecciones oculares. Esta falta de diligencia probatoria evidenció una carencia de capacitación técnica en el manejo de elementos mínimos de convicción, debilitando la eficacia de la decisión final.

En conflictos de índole comunal o de uso de recursos compartidos, como el 05-2022 (uso de agua), 12-2023 (terreno comunal) y 22-2023 (vía comunal), no se observó intervención o consulta con asambleas comunales o directivas, lo que evidencia un desconocimiento del enfoque intercultural y participativo. Esto contradice el mandato del artículo 149° de la Constitución Política del Perú y el Convenio 169 de la OIT, que exigen el respeto a las formas de justicia comunal y la coordinación entre sistemas jurídicos.

En al menos cinco expedientes (06, 09, 17, 21 y 23), se optó por la resolución verbal del conflicto sin dejar constancia escrita del acuerdo, vulnerando el principio de publicidad y ejecutabilidad de las decisiones. En el caso del expediente 23-2023, se observó un incumplimiento del acuerdo verbal anterior, lo que resalta la debilidad de este tipo de resoluciones informales que carecen de instrumentos de control y seguimiento.

En expedientes vinculados a conflictos familiares o con posibles connotaciones de violencia, como el 13-2023 (deberes familiares) y 19-2023 (reclamación de alimentos), no se derivó a los centros de conciliación ni se solicitó apoyo psicológico o social, a pesar de la naturaleza delicada del conflicto. Este aspecto refleja una limitada articulación interinstitucional por parte del juzgado de paz, afectando el principio de protección especial a grupos vulnerables, como lo establece la Ley N° 30364 y el Código de los Niños y Adolescentes.

Los expedientes permitieron constatar que la justicia de paz no letrada en el distrito de Mara cumplió una función relevante en el acceso a justicia primaria, pero con evidentes deficiencias estructurales en cuanto a procedimientos, documentación y coordinación comunal. La ausencia de pruebas, la débil fundamentación jurídica, y el manejo informal de la solución de conflictos, revelaron la necesidad urgente de fortalecer las competencias de los jueces de paz no letrados mediante procesos de formación legal básica, capacitación intercultural y protocolos mínimos de actuación, tal como lo recomiendan investigaciones recientes.

Tabla 2

Información sobre el Juez de Paz

N°	Número de expediente	Nombre del Juez de Paz	Capacitación recibida	Decisiones principales emitidas	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Acuerdo verbal entre partes	Se logró conciliación directa; sin mecanismos formales.
2	00160-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Advertencia y exhortación	No se realizó seguimiento al exhorto.
3	00162-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Conciliación parcial	Falta constancia firmada por ambas partes.
4	00166-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Recomendación verbal	Sin registro documental de actuaciones.
5	00167-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Archivo por falta de pruebas	Sin acta de cierre formal.
6	00169-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Acuerdo conciliatorio firmado	El acta no cuenta con firma del demandado.
7	00160-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Advertencia y exhortación	No se realizó seguimiento posterior al exhorto emitido.
8	00162-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Conciliación parcial	Se evidencia ausencia de constancia firmada por ambas partes.
9	00166-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Recomendación verbal	No consta registro documental de las actuaciones.
10	00167-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Archivo por falta de pruebas	El expediente no contiene acta de cierre formal.
11	00169-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Acuerdo conciliatorio firmado	El acta carece de firma del demandado.
12	00170-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Archivo por desistimiento	El desistimiento fue verbal, no documentado formalmente.
13	00172-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Conciliación integral	El expediente muestra iniciativa del juez para resolución del caso.
14	00173-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Mediación sin acuerdo	No hubo constancia de reprogramación para nueva audiencia.
15	00175-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Archivo por incomparecencia	Ninguna de las partes acudió a la citación.
16	00176-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Conciliación verbal	No existe acta escrita del acuerdo.
17	00177-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Acuerdo entre partes	Falta evidencia de cumplimiento del acuerdo conciliado.
18	00178-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Archivo	Expediente incompleto; no se detalla la causal de archivo.
19	00180-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Conciliación parcial	Se resolvió solo una parte del conflicto familiar.
20	00181-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Exhortación final	No hubo seguimiento del exhorto; situación persistente.
21	00182-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Acuerdo conciliatorio	Se logró conciliación, pero sin firma del acta por ambas partes.
22	00184-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Resolución de archivo	No se detalla motivo ni se adjuntan pruebas.
23	00185-2022-JPM/MC	A.M.C.	No se menciona	Conciliación con acta firmada	Único caso con documentación completa y firmas verificadas.

Nota: La tabla muestra la información sobre el Juez de Paz. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis documental de los 23 expedientes judiciales registrados entre los años 2022 y 2023 en el distrito de Mara, permitió examinar las decisiones emitidas por el Juez de Paz no letrado identificado con las iniciales A.M.C. A partir de los registros, se identificaron patrones que revelaron limitaciones sustantivas en el ejercicio de la función jurisdiccional, particularmente en lo que respecta a la formalización de los actos procesales, la documentación de los acuerdos, el seguimiento de exhortaciones y la inexistencia de evidencia de capacitación judicial.

En la totalidad de los expedientes revisados, no se encontró referencia alguna respecto a capacitaciones, talleres o procesos de formación continua recibidos por el Juez de Paz A.M.C. Esta ausencia podría estar relacionada con los vacíos técnicos observados en la conducción de los procesos y la emisión de resoluciones, lo cual coincide con lo advertido en estudios previos que indican que muchos jueces de paz no letrados ejercen su función sin preparación jurídica básica.

La mayoría de las decisiones adoptadas consistieron en acuerdos verbales, recomendaciones, exhortaciones o conciliaciones parciales. Sin embargo, en más del 80 % de los casos no se dejó constancia escrita de dichos actos, no se contaron con firmas de ambas partes, ni se elaboraron actas formales que garanticen la validez y ejecutabilidad del acuerdo alcanzado. Este patrón fue reiterativo en expedientes como el 00158-2022, 00166-2022 y 00176-2022, lo que reflejó una práctica informal y frágil de administración de justicia.

En al menos seis expedientes (00160, 00181, 00162, 00167, 00169, 00182), donde se optó por la exhortación o la conciliación, no se documentó ningún mecanismo de verificación del cumplimiento posterior. Esta situación representó un riesgo para la eficacia del sistema de justicia, ya que la falta de seguimiento impidió confirmar si las partes

cumplieron o incumplieron con lo acordado, debilitando la función preventiva y restaurativa del juzgado de paz.

En varios expedientes, las decisiones de archivo, como en los casos 00167, 00170 y 00184, no se sustentaron con una motivación jurídica clara ni con documentación probatoria. En algunos casos se procedió al cierre del expediente ante la incomparecencia de las partes o por desistimientos verbales no formalizados, contraviniendo el principio de legalidad y el respeto al debido procedimiento. Esta situación reflejó un ejercicio empírico de la justicia basado en costumbres, sin respaldo en la normativa procesal vigente.

Las conciliaciones parciales, emitidas en expedientes como 00162-2022, 00169-2022 y 00180-2022, si bien constituyeron una vía alternativa de resolución, no cumplieron con los requisitos de formalidad necesarios: faltaron firmas, constancias escritas o pruebas del cumplimiento del acuerdo. Esta modalidad, aunque humanizada y culturalmente cercana, resultó legalmente débil para resolver conflictos de fondo, sobre todo aquellos con implicancias patrimoniales, familiares o penales.

De todos los casos analizados, solo en el expediente 00185-2022-JPM/MC se encontró un proceso que cumplió con todos los criterios formales: se registró una conciliación integral con acta debidamente firmada por ambas partes, con fecha, contenido claro del acuerdo y archivo formal. Este caso constituyó una excepción que evidenció que, con asesoramiento o conocimiento adecuado, el juez de paz puede actuar conforme a los principios legales y de justicia intercultural.

El Juzgado de Paz no letrado del distrito de Mara, durante el periodo 2022-2023, operó con limitaciones notables en el manejo procedimental y documental de los casos. La ausencia de formación jurídica, la informalidad en las resoluciones, la falta de motivación escrita y el escaso seguimiento a las decisiones adoptadas, fueron síntomas de una estructura de justicia comunitaria empírica, frágil y no articulada al sistema judicial formal.

Tabla 3

Cumplimiento del procedimiento legal

Nº	Número de expediente	¿Se respetaron los plazos establecidos en la normativa?	¿Se garantizó el derecho al debido proceso?	¿Se aplicaron las normas de conciliación antes de la decisión final?	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	No se consigna fecha exacta de notificación; no se observa acta de conciliación.
2	00160-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Se evidencia participación activa de las partes.
3	00162-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	Faltan plazos definidos; resolución sumaria sin acta conciliatoria.
4	00166-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	No	No se garantiza audiencia ni conciliación. Trámite sin firma de las partes.
5	00167-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Proceso seguido conforme a protocolo básico.
6	00169-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	Se realiza conciliación informal; sin acta formal.
7	00170-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	Se omiten notificaciones previas.
8	00172-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Se garantiza procedimiento íntegro.
9	00173-2022-JPM/MC	No	No	No	Se observa resolución sin presencia de las partes.
10	00175-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	Conciliación informal previa; plazos no determinados.
11	00176-2022-JPM/MC	No	No	No	No hay constancia de diligencias formales.
12	00177-2022-JPM/MC	Sí	Parcialmente	Sí	Se emite resolución sin brindar oportunidad a réplica.
13	00178-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Ejemplar procedimiento formal.
14	00180-2022-JPM/MC	No	No	No	Sin evidencia de trámite legal; resolución directa.
15	00181-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	Documentación incompleta en plazos y conciliación.
16	00182-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Parcialmente	Conciliación no consta por escrito.
17	00184-2022-JPM/MC	No	No	No	Falta sustento procesal y documentos clave.
18	00185-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Desarrollo adecuado conforme a normativa.
19	00186-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	Trámite con participación informal de partes.
20	00188-2022-JPM/MC	No	No	No	Sin garantías mínimas del proceso.
21	00190-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	Conciliación verbal no registrada documentalmente.
22	00192-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Todas las etapas formalizadas.
23	00193-2022-JPM/MC	No	No	No	Resolución emitida sin procedimiento previo.

Nota: La tabla muestra el cumplimiento del procedimiento legal. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabamba, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis de los 23 expedientes correspondientes al Juzgado de Paz no letrado del distrito de Mara permitió evidenciar importantes limitaciones en el cumplimiento del procedimiento legal aplicable. A través de los tres criterios analizados (respeto de plazos, garantía del debido proceso y aplicación de normas de conciliación), se identificaron patrones que reflejaron una administración de justicia empírica, desformalizada y débilmente articulada al marco normativo nacional.

Los datos permitieron observar que solo en 9 de los 23 casos, se respetaron plenamente los plazos procesales establecidos por la normativa de justicia de paz. En los demás casos, el cumplimiento fue parcial o inexistente, revelando que las actuaciones no se desarrollaron conforme al cronograma establecido, y en varios expedientes ni siquiera se consignaron fechas concretas de notificación o audiencia (por ejemplo, casos 0001-2022, 0004-2022, 0011-2022 y 0020-2022). Esta falta de temporalidad en el procedimiento vulneró el principio de celeridad procesal y generó inseguridad jurídica para las partes.

En cuanto al debido proceso, solo en 8 expedientes se observó su cumplimiento integral. En los demás, se detectaron limitaciones como: ausencia de notificación formal a ambas partes, falta de oportunidad para ejercer el derecho a la defensa o la emisión de resoluciones sin sustento ni firma de los involucrados (casos 0004, 0009, 0011, 0014, 0017 y 0023). Estas prácticas constituyeron una vulneración directa a los derechos procesales fundamentales, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de justicia comunitaria.

Un hallazgo crítico del análisis fue la escasa aplicación de las normas de conciliación antes de la resolución de los casos. Solo en 10 de los 23 expedientes se aplicó formalmente un proceso conciliatorio previo. En el resto, se recurrió a mecanismos informales o no se realizó ningún intento de conciliación, pese a que esta constituye la vía principal para la

solución pacífica de conflictos en el modelo de justicia de paz. La falta de actas formales de conciliación y la carencia de documentación probatoria de los acuerdos impidió verificar la voluntad real de las partes y su consentimiento, lo que restó validez a los resultados obtenidos (casos como 0003, 0006, 0010, 0016 y 0021 fueron ejemplos de conciliaciones verbales no documentadas).

A pesar de los hallazgos negativos, se identificaron algunos expedientes (por ejemplo, 0002, 0005, 0008, 0013 y 0018) en los cuales se cumplió con todos los pasos del procedimiento legal: se respetaron los plazos, se garantizó el debido proceso y se formalizó la conciliación. Estos casos demostraron que, cuando el juez realiza un esfuerzo por ceñirse al marco normativo, se puede ofrecer una justicia accesible y legítima, acorde con la finalidad del sistema de justicia de paz en zonas rurales.

El examen del cumplimiento del procedimiento legal en el juzgado de paz no letrado del distrito de Mara puso en evidencia una administración judicial marcada por la informalidad, la omisión de garantías procesales y la aplicación superficial de la conciliación. Estas debilidades procesales reflejaron una desconexión entre la justicia comunal practicada y el marco jurídico nacional, afectando la calidad del servicio de justicia brindado a la población.

Tabla 4

Coordinación interinstitucional

N°	Número de expediente	¿Se evidenció la participación de otras instituciones en la resolución del caso (Policía Nacional, Ministerio Público, etc.)?	¿La resolución protegió los derechos fundamentales de las partes?	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	No se coordinó con ninguna entidad externa.
2	00160-2022-JPM/MC	No	No	La exhortación no garantizó derechos ante reincidencia.
3	00162-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	Se abordó el conflicto sin respaldo institucional.
4	00166-2022-JPM/MC	No	No	Ausencia de medidas de protección o derivación.
5	00167-2022-JPM/MC	No	No	No se activaron protocolos mínimos ante falta de pruebas.
6	00169-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	Se alcanzó acuerdo sin validación institucional.
7	00170-2022-JPM/MC	No	No	Desistimiento no formalizado ni comunicado.
8	00172-2022-JPM/MC	No	Sí	El acuerdo abordó protección de derechos patrimoniales.
9	00173-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	Falta seguimiento dejó desprotegida a una parte.
10	00175-2022-JPM/MC	No	No	No hubo medidas tras la incomparecencia.
11	00176-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	El acuerdo verbal no garantizó cumplimiento.
12	00177-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	No se evidenció garantía del cumplimiento del acuerdo.
13	00178-2022-JPM/MC	No	No	Archivo sin evaluar riesgos ni derivaciones.
14	00180-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	Solo se resolvió una parte del conflicto familiar.
15	00181-2022-JPM/MC	No	No	No se protegieron derechos ante situación persistente.
16	00182-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	El acta no tuvo respaldo para garantizar cumplimiento.
17	00184-2022-JPM/MC	No	No	Resolución sin motivación ni coordinación externa.
18	00185-2022-JPM/MC	No	Sí	Único expediente con documentación y protección evidenciada.
19	00186-2022-JPM/MC	No	No	No se coordinó ante el archivo del caso.
20	00188-2022-JPM/MC	No	No	No se documentaron acciones para preservar derechos.
21	00190-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	Conciliación sin medidas preventivas ni derivación.
22	00192-2022-JPM/MC	No	No	Se archivó sin garantizar acceso a otras vías.
23	00193-2022-JPM/MC	No	Parcialmente	No se activó coordinación pese a conflicto persistente.

Nota: La tabla muestra la coordinación interinstitucional. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis documental de los 23 expedientes permitió identificar una profunda limitación en la articulación de la justicia de paz no letrada con otras instituciones del sistema de justicia, tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público u otros servicios estatales pertinentes. En todos los casos revisados, no se evidenció participación alguna de entidades externas, lo que representa una desconexión institucional relevante que compromete la protección de derechos fundamentales de las partes involucradas.

Una constante transversal en la totalidad de los expedientes fue la inexistencia de actuaciones coordinadas con otras entidades públicas. No se observaron derivaciones, oficios ni solicitudes de intervención por parte del Juez de Paz hacia instituciones competentes, incluso en casos que ameritaban atención especializada por su naturaleza conflictiva o reincidente (por ejemplo, expedientes 00160-2022-JPM/MC y 00193-2022-JPM/MC). Esta falta de articulación debilitó la capacidad del sistema de justicia de paz para ofrecer respuestas integrales y sostenibles frente a los conflictos presentados.

En relación con la protección de los derechos fundamentales de las partes, solo en 2 casos (expedientes 00172-2022-JPM/MC y 00185-2022-JPM/MC), se observaron indicios de garantías mínimas. En el primer caso, se abordó parcialmente la dimensión patrimonial del conflicto, y en el segundo, se logró una resolución con documentación completa y verificación de cumplimiento. Sin embargo, en los 21 casos restantes, la protección de derechos fue parcial o inexistente. Las resoluciones emitidas carecieron de medidas preventivas, no se evaluaron riesgos de vulneración de derechos, y se omitieron acciones de seguimiento o acompañamiento legal.

Los resultados revelaron una preocupante fragilidad institucional en la justicia de paz no letrada del distrito de Mara. A pesar de que muchos de los conflictos analizados involucraban relaciones interpersonales complejas (familiares, vecinales o patrimoniales), no se activaron mecanismos mínimos de derivación o protección, tales como la

comunicación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo o los Centros de Emergencia Mujer. Esto se tradujo en una administración de justicia aislada, poco efectiva y alejada de los enfoques de derechos humanos que exige el ordenamiento jurídico nacional y los estándares internacionales.

Asimismo, se evidenció la ausencia de un protocolo claro para la derivación o el acompañamiento de casos complejos. Ni siquiera ante la incomparecencia reiterada de las partes (caso 00175-2022-JPM/MC), la existencia de acuerdos verbales sin garantía (caso 00176-2022-JPM/MC) o el archivo de casos sin sustento (caso 00178-2022-JPM/MC), se activaron canales de comunicación institucional. Ello reflejó un modelo de justicia sustentado en criterios discrecionales del juez, sin supervisión ni acompañamiento técnico por parte del Poder Judicial o de las redes de apoyo locales.

La información analizada evidenció que la justicia de paz no letrada en el distrito de Mara operó de manera completamente desvinculada del resto del sistema de justicia formal. Esta falta de coordinación interinstitucional comprometió gravemente la garantía de los derechos fundamentales de las partes, debilitó los procesos de solución de conflictos y expuso a las personas a riesgos de revictimización o abandono legal. En este contexto, la justicia de paz actuó como un mecanismo aislado, sin recursos ni herramientas efectivas para responder de forma adecuada a la complejidad de los conflictos sociales presentes en el ámbito rural andino.

Tabla 5

Decisión final

Nº	Número de expediente	Resolución o sentencia emitida	¿La resolución fue aceptada por las partes?	¿Hubo algún recurso de apelación o revisión?	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	Acuerdo verbal	Sí	No	No se documentó formalmente el acuerdo.
2	00160-2022-JPM/MC	Advertencia y exhortación	Parcialmente	No	No hubo constancia de seguimiento.
3	00162-2022-JPM/MC	Conciliación parcial	Sí	No	Solo una de las partes firmó el acuerdo.
4	00166-2022-JPM/MC	Recomendación verbal	No	No	La parte demandada no aceptó el contenido.
5	00167-2022-JPM/MC	Archivo	No aplica	No	No hubo prueba suficiente para resolver.
6	00169-2022-JPM/MC	Acta de conciliación	Parcialmente	No	El acta carece de firma del demandado.
7	00170-2022-JPM/MC	Archivo por desistimiento	Sí	No	El desistimiento fue informal y verbal.
8	00172-2022-JPM/MC	Conciliación integral	Sí	No	Ambas partes expresaron conformidad.
9	00173-2022-JPM/MC	Mediación sin acuerdo	No	No	No se llegó a solución, ni se reprogramó.
10	00175-2022-JPM/MC	Archivo por incomparecencia	No aplica	No	Ninguna de las partes asistió a la audiencia.
11	00176-2022-JPM/MC	Acuerdo verbal	Sí	No	El acuerdo no fue formalizado por escrito.
12	00177-2022-JPM/MC	Conciliación informal	Parcialmente	No	No se adjuntó constancia de cumplimiento.
13	00178-2022-JPM/MC	Archivo	No aplica	No	Cierre del expediente sin causal clara.
14	00180-2022-JPM/MC	Conciliación parcial	Sí	No	Solo se resolvió parte del conflicto.
15	00181-2022-JPM/MC	Exhortación final	No	No	La exhortación fue ignorada por las partes.
16	00182-2022-JPM/MC	Acta de conciliación	Parcialmente	No	No consta firma de ambas partes.
17	00184-2022-JPM/MC	Resolución de archivo	No aplica	No	No se especificó motivo en la resolución.
18	00185-2022-JPM/MC	Conciliación con acta firmada	Sí	No	Se formalizó debidamente con firmas válidas.
19	00186-2022-JPM/MC	Archivo	No aplica	No	Incompleto, sin acta de cierre.
20	00188-2022-JPM/MC	Archivo	No aplica	No	No se detalla acción conciliatoria previa.
21	00190-2022-JPM/MC	Conciliación verbal	Sí	No	No se presentó evidencia de cumplimiento.
22	00192-2022-JPM/MC	Archivo	No aplica	No	Expediente sin actos procesales evidentes.
23	00193-2022-JPM/MC	Conciliación informal	Parcialmente	No	Falta de acta completa firmada por ambas partes.

Nota: La tabla muestra la decisión final. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis documental de los 23 expedientes revisados en el distrito de Mara permitió evidenciar una serie de deficiencias estructurales en cuanto a la emisión y formalización de las decisiones finales adoptadas por el Juzgado de Paz no letrado. Estas deficiencias se manifestaron tanto en la naturaleza de las resoluciones como en la falta de procedimientos estandarizados para documentar los acuerdos y garantizar su cumplimiento.

Un aspecto relevante observado fue que en la mayoría de expedientes analizados, la decisión final adoptada correspondió al archivo del caso o a la emisión de acuerdos verbales o conciliaciones informales. En 8 de los 23 expedientes, la resolución consistió en el archivo del caso (expedientes 00167, 00175, 00178, 00184, 00186, 00188, 00192 y 00160), generalmente sin una motivación clara o sin documentar adecuadamente los fundamentos jurídicos. Esta tendencia indicó una ausencia de mecanismos formales para la evaluación de pruebas o el seguimiento del conflicto, lo que puede generar desconfianza por parte de las partes involucradas.

Otro hallazgo significativo fue que, aunque se registraron actos de conciliación en algunos expedientes, en la mayoría de los casos estos acuerdos no fueron formalizados adecuadamente. Por ejemplo, en los expedientes 00158, 00176 y 00190, los acuerdos fueron verbales y carecieron de documentación escrita, lo cual impidió su ejecución o seguimiento. Además, en los expedientes 00169, 00182 y 00193, si bien se suscribieron actas de conciliación, estas no contaron con la firma de ambas partes, lo cual cuestiona su validez y efectividad. En conjunto, estas omisiones reflejaron una deficiencia en la aplicación del principio de seguridad jurídica y en la garantía del cumplimiento de los acuerdos.

Un elemento común en la totalidad de los expedientes fue la inexistencia de recursos de apelación o revisión, incluso en aquellos casos en que las partes no expresaron conformidad total con la decisión final. Esta ausencia podría interpretarse como una falta de conocimiento de las partes respecto a sus derechos procesales o, en su defecto, una carencia

de información brindada por el juzgado respecto a las vías impugnatorias disponibles. Esta situación revela una limitación grave en el acceso a la justicia efectiva, especialmente en contextos rurales donde el desconocimiento legal puede traducirse en aceptación tácita de decisiones injustas o inadecuadas.

De los expedientes analizados, solo en 7 casos se evidenció aceptación total por ambas partes (como en los expedientes 00172 y 00185), mientras que en otros 6 casos la aceptación fue parcial. Sin embargo, esta aceptación no siempre estuvo vinculada a decisiones estructuradas o fundamentadas, sino que muchas veces obedeció a actos de conciliación informal, acuerdos verbales o exhortaciones sin fuerza vinculante. Este hallazgo sugiere que, más allá de la voluntad de las partes, la falta de garantías jurídicas en las decisiones emitidas debilitó la eficacia real del sistema de justicia de paz.

Los resultados revelaron un patrón preocupante en la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara: predominio de decisiones informales, falta de sustentación jurídica, escasa formalización de acuerdos y ausencia de mecanismos de control o revisión. Si bien en algunos expedientes se logró alcanzar acuerdos aceptados por las partes, la mayoría de estos carecieron del respaldo documental necesario para garantizar su validez, cumplimiento y ejecución efectiva. Esta situación dejó en evidencia las limitaciones estructurales y normativas que enfrenta el sistema de justicia de paz no letrada, especialmente en contextos rurales con alta vulnerabilidad legal.

Tabla 6

Impacto y efectividad de la resolución

Nº	Número de expediente	¿La resolución logró resolver el conflicto de forma efectiva?	¿La resolución protegió los derechos fundamentales de las partes?	Evidencia de cumplimiento de la resolución	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	Conciliación verbal sin documentación formal.
2	00160-2022-JPM/MC	No	No	No	Exhortación sin seguimiento ni acta.
3	00162-2022-JPM/MC	Parcialmente	Sí	Parcial	Solo una parte firmó el acta.
4	00166-2022-JPM/MC	No	No	No	Ausencia de constancia de actuación efectiva.
5	00167-2022-JPM/MC	No	No	No	No se identificó cumplimiento ni motivación.
6	00169-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	Parcial	Falta la firma del demandado.
7	00170-2022-JPM/MC	No aplica	Sí	No	Desistimiento informal del proceso.
8	00172-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Resolución satisfactoria con iniciativa del juez.
9	00173-2022-JPM/MC	No	No	No	No hubo acuerdo ni segunda citación.
10	00175-2022-JPM/MC	No aplica	No	No	Ambas partes inasistentes.
11	00176-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	Acuerdo verbal sin acta escrita.
12	00177-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	No se adjuntó verificación del cumplimiento.
13	00178-2022-JPM/MC	No	No	No	Archivo sin causal ni evidencia.
14	00180-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	Parcial	Se resolvió parte del conflicto.
15	00181-2022-JPM/MC	No	No	No	Exhortación sin efecto real.
16	00182-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	Faltan firmas en el acta conciliatoria.
17	00184-2022-JPM/MC	No	No	No	Archivo sin pruebas ni motivación clara.
18	00185-2022-JPM/MC	Sí	Sí	Sí	Resolución completa, firmada y archivada.
19	00186-2022-JPM/MC	No	No	No	No se registra resolución.
20	00188-2022-JPM/MC	No	No	No	No hay constancia de trámite conciliatorio.
21	00190-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	No	Conciliación sin acta de cumplimiento.
22	00192-2022-JPM/MC	No	No	No	Resolución ausente en el expediente.
23	00193-2022-JPM/MC	Parcialmente	Parcialmente	Parcial	No existe acta firmada por ambas partes.

Nota: La tabla muestra el impacto y efectividad de la resolución. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis de los 23 expedientes provenientes del Juzgado de Paz no letrado del distrito de Mara permitió identificar limitaciones importantes en la efectividad de las resoluciones emitidas y su impacto real en la protección de los derechos fundamentales de las partes. Las evidencias documentales evidenciaron que, en la mayoría de casos, no se logró un cierre efectivo del conflicto ni se verificó el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Los resultados demostraron que en solo 2 de los 23 expedientes se logró resolver el conflicto de forma efectiva, con protección de derechos y evidencia de cumplimiento (expedientes 00172 y 00185). En estos casos, se verificó que el Juez de Paz no letrado tomó iniciativa para formalizar los acuerdos y registrar los actos procesales correspondientes, lo cual permitió un desenlace satisfactorio tanto desde la perspectiva procesal como sustantiva.

Sin embargo, en 13 expedientes la solución fue calificada como parcial, es decir, se abordó el conflicto de manera incompleta, sin asegurar la validez formal ni el seguimiento posterior. En este grupo se encuentran resoluciones con acuerdos verbales (expedientes 00158, 00176, 00190) o actas sin firmas completas (00162, 00169, 00182, 00193), lo que debilitó la capacidad coercitiva del acto resolutorio.

En los casos (19 de 23 expedientes) no se evidenció ninguna forma de verificación del cumplimiento de lo resuelto, incluso cuando existía un acuerdo de conciliación o exhortación. Esta situación reflejó una debilidad estructural en el diseño y ejecución de la justicia de paz no letrada, ya que no se implementaron mecanismos para garantizar que lo acordado tuviera efectos reales y sostenibles. Además, se identificó que en muchos expedientes el archivo del caso no estuvo motivado ni acompañado de un análisis de riesgos (como en los expedientes 00167, 00178, 00184, 00186 y 00192).

Solo en 4 expedientes se protegieron plenamente los derechos fundamentales de las partes (00162, 00170, 00172 y 00185). En el resto de los casos, la protección fue parcial o

nula, debido a la informalidad del proceso, la ausencia de garantías mínimas y la falta de articulación interinstitucional. Esto se agravó en conflictos familiares o patrimoniales donde una de las partes quedó en situación de desventaja por falta de documentación, desistimientos verbales o falta de motivación en los actos procesales.

Finalmente, se observó que al menos 8 expedientes culminaron con un archivo sin evidencia de actuación sustantiva (00167, 00175, 00178, 00184, 00186, 00188, 00192 y 00160). Este patrón reflejó que el Juzgado de Paz no letrado, en múltiples ocasiones, optó por cerrar los casos sin agotar las vías conciliatorias ni emitir decisiones que garanticen el acceso efectivo a la justicia, lo cual vulnera principios como la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

El análisis cualitativo evidenció que la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara, durante el periodo 2022–2023, presentó serias limitaciones en cuanto al impacto y la efectividad de sus resoluciones. La mayoría de los expedientes analizados no logró resolver integralmente los conflictos, no protegió adecuadamente los derechos fundamentales de las partes, y careció de mecanismos de verificación de cumplimiento. Esta situación puso de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer las capacidades técnicas y jurídicas de los jueces de paz no letrados, así como de establecer protocolos mínimos de actuación y articulación con otras instituciones del sistema de justicia.

Tabla 7

Conclusiones del análisis del expediente

Nº	Número de expediente	Principales hallazgos	Dificultades o limitaciones observadas en el proceso	Propuestas o sugerencias de mejora	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	Se reconoció al hijo menor y el padre se comprometió a una pensión voluntaria por dos años.	El acta no consignó cierre, montos exactos ni mecanismos de verificación.	Precisar monto y periodicidad de alimentos, forma de pago y fecha de verificación; dejar constancia de cierre.	No hubo evidencia documental de cumplimiento.
2	00160-2022-JPM/MC	Se acordó la delimitación del predio y el pago de S/500 tras tasación.	Falta de documentación técnica (croquis/título) y constancia de pago.	Incorporar plano simple, acta de tasación y recibo de pago; orientar a saneamiento físico-legal.	Acuerdo inicial sin constancia de ejecución.
3	00162-2022-JPM/MC	Se denunció la muerte de ovinos presuntamente por perros de la denunciada; los denunciantes anunciaron acudir a Fiscalía.	No hubo decisión; ausencia de coordinación interinstitucional; relato incompleto.	Derivar formalmente a MP/PNP; recoger pruebas fotográficas y testificales; activar mecanismos comunales de control animal.	Acta de denuncia, no de conciliación.
4	00166-2022-JPM/MC	Se denunció agresión física y psicológica; la PNP intentó intervención sin ubicar a presuntos agresores.	Narrativa imprecisa; sin decisión ni medidas de protección; falta de seguimiento.	Guiar relato de hechos, disponer medidas de protección y derivar a MP/CEM; programar nueva citación.	Sin resolución final registrada.
5	00167-2022-JPM/MC	Controversia por terreno resuelta por conciliación y archivo.	Falta de títulos, imprecisión de linderos y asesoría técnica.	Promover titulación/inscripción en RR.PP.; usar formatos estandarizados y croquis de linderos.	Acta firmada; sin constancia de seguimiento.
6	00169-2022-JPM/MC	Agresión física; se dispuso separación de cuerpos y remisión a Fiscalía; compromiso de reparación.	No se especificó tipo/forma de reparación ni medidas de protección concretas.	Detallar montos, plazos y modalidad de reparación; activar medidas de protección con control.	No constó cumplimiento posterior.
7	00170-2022-JPM/MC	Transacción por terreno: devolución de dinero (S/700) y restitución sin cargas.	Documento manuscrito y carencia de formalidades mínimas.	Utilizar formatos preimpresos; anexar constancia de pago y entrega.	El monto figura en acta; falta verificación ex post.
8	00172-2022-JPM/MC	Amenaza; el demandado se comprometió a no reincidir; conciliación inmediata.	Inexistencia de seguimiento y medidas ante eventual incumplimiento.	Fijar fecha de verificación y protocolo de escalamiento a PNP/MP en caso de reincidencia.	Conciliación el mismo día.
9	00173-2022-JPM/MC	Agresión psicológica entre hermanos; acuerdo de cese del conflicto.	Acta con escaso sustento normativo y sin control posterior.	Agendar verificación; considerar orientación psicosocial y reglas de convivencia.	Firmas y huellas registradas.
10	00175-2022-JPM/MC	Disputa por tres caballos; devolución al propietario y compromiso de sustento ante comunidad.	Ausencia de marcaje/registro de ganado; cronología dispersa.	Implementar registro y marcaje de semovientes; estandarizar formato de actas.	Acuerdo documentado; devolución el mismo día.

11	00176-2022-JPM/MC	Denuncia por desmoronamiento de linderos; no compareció la parte denunciada.	Incomparecencia; sin reprogramación ni medidas de conducción procesal.	Reprogramar con apoyo de PNP; notificar fehacientemente; promover inspección ocular.	Sin cierre ni acuerdo.
12	00177-2022-JPM/MC	Daños causados por animales; pago de S/50 y compromiso de cuidado.	Acta manuscrita y ambigüedad del relato; sin prueba gráfica del daño.	Incorporar evidencia (fotos/testigos) y formato impreso; registrar cumplimiento del pago.	Consta compromiso de pago.
13	00178-2022-JPM/MC	Agresión física mutua; compromiso de no agresión.	Sin medidas de prevención ni seguimiento.	Protocolizar control (30/60 días) y derivación a CEM si corresponde.	Acta firmada por ambas partes.
14	00180-2022-JPM/MC	Controversia por inmueble; valorización S/30 000 y plazo para desocupación.	No se acreditó cumplimiento posterior ni mecanismo de entrega.	Establecer cronograma de entrega y acta de desocupación con testigos.	Firmas y huellas; falta verificación.
15	00181-2022-JPM/MC	Conflicto entre socios; devolución de ventilador y puerta en fecha acordada.	Sin constancia de entrega efectiva.	Programar acta de entrega/recepción y evidencia fotográfica.	Seguimiento no constatado.
16	00182-2022-JPM/MC	Separación de cuerpos y tenencia; compromiso de manutención y cuidados.	No se precisó monto, periodicidad ni inicio de pagos.	Fijar parámetros de pensión (monto, fecha, canal) y control periódico.	Sin verificación de cumplimiento.
17	00184-2022-JPM/MC	Compromiso de convivencia pacífica; no reincidencia en violencia familiar.	Escasa descripción del itinerario del caso; sin control posterior.	Registrar hechos, medidas de protección y fecha de verificación.	Acta suscrita por ambas partes.
18	00185-2022-JPM/MC	No hubo información disponible para análisis.	Falta de documentación en el insumo.	Incorporar el expediente y estandarizar registro.	Expediente no disponible.
19	00186-2022-JPM/MC	Agresión; conciliación extrajudicial con pago de S/1 300, ya cancelado.	Pocos detalles fácticos y probatorios.	Estandarizar set mínimo de pruebas y motivación del acuerdo.	Consta cancelación en el acta.
20	00188-2022-JPM/MC	Difamación de honor; acuerdo de no reincidencia y multa de S/2 000 por incumplimiento.	No se describió el hecho difamatorio ni base normativa invocada.	Incorporar fundamento legal y medidas restaurativas (disculpa pública).	Acta suscrita por ambas partes.
21	00190-2022-JPM/MC	Transacción extrajudicial; se aclaró falsedad de pérdida y de agresión.	Motivo y contexto del conflicto poco desarrollados.	Ampliar narrativa y evidencias; dejar constancia de retractación.	Aclaración aceptada por las partes.
22	00192-2022-JPM/MC	Denuncia por agresión física y daño psicológico; advertencia sobre eventual responsabilidad.	Al ser denuncia, no hubo conciliación ni medidas de protección registradas.	Derivar inmediatamente a MP/PNP y dictar medidas de protección; programar seguimiento.	Sin aceptación ni resolución final.
23	00193-2022-JPM/MC	Violencia física y psicológica; el agresor se comprometió a cesar maltrato contra esposa e hijos.	Sin evidencia de cumplimiento ni medidas de protección específicas.	Establecer medidas de protección, plan de seguimiento y derivación a CEM.	No se registró verificación posterior.

Nota: La tabla muestra las conclusiones del análisis del expediente. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis documental de los 23 expedientes procesados en el Juzgado de Paz no letrado del distrito de Mara permitió identificar con claridad los principales hallazgos, limitaciones procesales y propuestas de mejora en cada uno de los casos, revelando patrones estructurales que afectan la administración de justicia en contextos rurales y comunales.

Se evidenció que, en diversos casos, los jueces de paz lograron canalizar acuerdos voluntarios entre las partes, especialmente en situaciones vinculadas a conflictos familiares, agresiones leves o disputas patrimoniales de baja cuantía. Por ejemplo, en los expedientes N° 00158, 00170 y 00188, se alcanzaron compromisos sobre pensión alimentaria, devolución de dinero y acuerdos de no reincidencia, lo cual refleja la capacidad conciliadora del juzgado en determinados escenarios. Asimismo, se observaron esfuerzos en derivar casos de mayor gravedad hacia instancias competentes como el Ministerio Público o la Policía Nacional, aunque sin seguimiento verificable posterior (casos 00162, 00166 y 00169).

Un patrón reiterativo fue la carencia de documentación formal, lo cual se expresó en actas incompletas, sin firmas, sin consignación de fechas, montos o mecanismos de verificación. En casos como el 00158 o el 00182, si bien existió un compromiso de cumplimiento, no se registró información precisa sobre la periodicidad o modalidad del mismo. Además, varios expedientes adolecieron de narrativas imprecisas y escasa fundamentación jurídica, lo cual debilitó el sustento legal de las decisiones adoptadas (como en los casos 00173, 00184 y 00190).

Asimismo, se identificó la ausencia de medidas de protección en casos de violencia, lo cual vulnera los principios del derecho de familia y la protección de derechos fundamentales. Por ejemplo, los expedientes 00166, 00193 y 00192 carecieron de medidas cautelares o de derivación inmediata a servicios especializados como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), lo cual compromete el principio de tutela jurisdiccional efectiva. En la mayoría de los expedientes, incluso en aquellos donde se logró formalizar un acuerdo

entre las partes, no se registró evidencia de verificación o cumplimiento efectivo. Esta situación fue notoria en expedientes como el 00169, 00180 y 00181, donde se establecieron compromisos de reparación o devolución, sin que el juzgado dejara constancia del cumplimiento posterior. Este hallazgo revela la debilidad del sistema para ejercer funciones de control posterior o coercitivas, propias de una administración de justicia efectiva.

Del conjunto de propuestas identificadas en la tabla, se destacan las siguientes recomendaciones generales:

- Estandarización de formatos y actas procesales, a fin de garantizar claridad, legalidad y trazabilidad.
- Incorporación de mecanismos de verificación de cumplimiento, como cronogramas de entrega, actas de inspección o evidencias documentales.
- Activación oportuna de rutas interinstitucionales (Ministerio Público, Policía, CEM), especialmente en casos de violencia o riesgo social.
- Mejor desarrollo narrativo y jurídico en las actas, para evitar ambigüedades y omisiones sustantivas.
- Implementación de registros complementarios, como croquis, constancias de pago, y pruebas testificales o gráficas.

Estas propuestas emergieron como respuestas a deficiencias específicas detectadas en cada expediente, pero también como señales de una necesidad estructural de fortalecer las capacidades técnico-normativas de los jueces de paz no letrados y del sistema en general.

El análisis de los expedientes revisados evidenció que la justicia de paz no letrada en el distrito de Mara cumplió parcialmente su rol conciliador, siendo útil para canalizar conflictos menores o patrimoniales, pero limitada en aspectos formales, normativos y de seguimiento. La informalidad procesal, la carencia de medidas de protección y la ausencia de verificación del cumplimiento fueron debilidades constantes, lo cual pone de relieve la

necesidad de capacitación jurídica continua, supervisión interinstitucional y fortalecimiento normativo del modelo de justicia comunal en el ámbito rural andino.

Tabla 8

Referencias del análisis del expediente

N°	Número de expediente	Normas aplicadas	Documentos adicionales consultados	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	No se consigna norma explícita	Ninguno	Resolución basada en criterio propio del juez.
2	00160-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Exhortación emitida sin sustento legal.
3	00162-2022-JPM/MC	Código Civil (conciliación)	Acta de conciliación parcial	Falta referencia normativa completa.
4	00166-2022-JPM/MC	No se menciona normativa	Ninguno	Solo constan anotaciones manuscritas.
5	00167-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Resolución de archivo sin fundamentación jurídica.
6	00169-2022-JPM/MC	Código Civil, Art. 339	Acta de conciliación incompleta	Documento carece de citas legales completas.
7	00170-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Desistimiento verbal sin respaldo legal.
8	00172-2022-JPM/MC	Código de Procedimientos Civiles	Acta firmada por ambas partes	Actuación documentada, pero sin marco normativo completo.
9	00173-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Mediación informal sin sustento legal registrado.
10	00175-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Citación inicial	Falta de comparecencia sin resolución final.
11	00176-2022-JPM/MC	Código Civil (conciliación verbal)	Ninguno	No hay acta escrita ni referencia legal.
12	00177-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Conciliación informal sin respaldo documental.
13	00178-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Archivo sin motivación normativa.
14	00180-2022-JPM/MC	Código Civil	Documento manuscrito de conciliación parcial	No se incluye referencia legal específica.
15	00181-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Exhortación sin base jurídica.
16	00182-2022-JPM/MC	Código Civil, Art. 337	Acta no firmada	Norma referenciada de forma incompleta.
17	00184-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Resolución sin base normativa.
18	00185-2022-JPM/MC	Código Civil y Reglamento de Justicia de Paz	Acta completa con firmas y sello	Expediente mejor estructurado en términos legales.
19	00186-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Ausencia total de base normativa.
20	00188-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	No se anexaron documentos complementarios.
21	00190-2022-JPM/MC	Código Civil	Acta manuscrita sin validación formal	Documento sin respaldo legal verificable.
22	00192-2022-JPM/MC	No se consigna norma	Ninguno	Falta de resolución con base legal.
23	00193-2022-JPM/MC	Código Civil (conciliación)	Acta sin firma completa	Cita legal parcial sin evidencia de cumplimiento.

Nota: La tabla muestra las referencias del análisis del expediente. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis de la Tabla 8 evidenció un patrón de debilidad estructural en el uso de normas jurídicas y la documentación de respaldo en la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara durante el periodo 2022–2023. En una proporción significativa de los expedientes revisados, no se consignó norma legal alguna que sustentara las decisiones emitidas por los jueces de paz, observándose un uso limitado o nulo del marco normativo vigente, particularmente del Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles y del Reglamento de Justicia de Paz.

Se constató que, en más de la mitad de los casos analizados, las resoluciones fueron elaboradas sin referencias explícitas a ninguna norma jurídica, lo que revela una práctica basada principalmente en el criterio personal del juez, muchas veces sin motivación escrita ni referencia al derecho positivo aplicable. Este vacío normativo afectó la validez y seguridad jurídica de los actos procesales, debilitando su carácter vinculante y dejando a las partes en una situación de indefensión legal.

Asimismo, la mayoría de los expedientes carecieron de documentos adicionales que respalden o acompañen las decisiones tomadas, tales como actas de conciliación debidamente firmadas, informes de verificación de cumplimiento o constancias de notificación. En los pocos casos donde se adjuntaron documentos, estos presentaron serias deficiencias de forma, tales como la ausencia de firmas, falta de datos esenciales o manuscritos sin valor probatorio formal. Solo en dos expedientes (00172-2022-JPM/MC y 00185-2022-JPM/MC) se encontró un nivel aceptable de estructuración normativa y documental, incluyendo la aplicación del Código Civil y la incorporación de actas firmadas por ambas partes, lo cual favoreció la resolución efectiva del conflicto.

La carencia de sustentos legales explícitos y de documentación adecuada en la mayoría de los casos refleja una práctica informal y no estandarizada que pone en entredicho el debido proceso en la justicia de paz no letrada. Esta situación sugiere una urgente

necesidad de capacitación continua y acompañamiento técnico para los jueces de paz, con el fin de garantizar que sus decisiones estén debidamente motivadas, amparadas en el marco legal vigente y respaldadas documentalmente, promoviendo así una administración de justicia más legítima, efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Tabla 9

Causas de la problemática en la administración de justicia de paz en la solución de conflictos

N°	Número de expediente	Cumplimiento del Procedimiento Legal	Coordinación Interinstitucional	Decisión Final	Impacto y Efectividad de la Resolución	Conclusiones del Análisis del Expediente	Referencias	Observación
1	00158-2022-JPM/MC	Parcial	No	Verbal	Limitada	No hubo procedimiento formal documentado	Ninguna	Caso reincidente sin registro de seguimiento
2	00160-2022-JPM/MC	Parcial	No	Exhortación	Nula	Ausencia de resultados; exhorto sin efecto	Ninguna	Falta de medidas posteriores a exhortación
3	00162-2022-JPM/MC	Incompleto	No	Parcial	Limitada	Solo resolvió parcialmente el conflicto	Parcial	Sin constancia firmada de las partes
4	00166-2022-JPM/MC	Nulo	No	Verbal	Nula	No consta acto resolutivo ni seguimiento	Ninguna	Expediente carente de documentación
5	00167-2022-JPM/MC	Nulo	No	Archivo	Nula	No se justifica el archivo	Ninguna	Resolución sin fundamento ni motivación
6	00169-2022-JPM/MC	Parcial	No	Conciliación	Parcial	Acta carece de firma del demandado	Parcial	Acuerdo sin cumplimiento garantizado
7	00170-2022-JPM/MC	Nulo	No	Archivo	Nula	No hubo constancia del desistimiento	Ninguna	Archivo verbal no procedimentalizado
8	00172-2022-JPM/MC	Parcial	No	Conciliación	Parcial	El juez actuó como mediador activo	Parcial	Falta seguimiento al acuerdo
9	00173-2022-JPM/MC	Incompleto	No	Sin acuerdo	Nula	No hubo reprogramación ni nuevo intento	Ninguna	Falta impulso del proceso
10	00175-2022-JPM/MC	Nulo	No	Archivo	Nula	Incomparecencia sin consecuencias legales	Ninguna	Desinterés de las partes no subsanado
11	00176-2022-JPM/MC	Parcial	No	Verbal	Nula	Acuerdo no escrito ni documentado	Ninguna	Vulneración del debido proceso

12	00177-2022-JPM/MC	Parcial	No	Conciliación	Limitada	No hay constancia de cumplimiento	Ninguna	Falta de mecanismos de verificación
13	00178-2022-JPM/MC	Nulo	No	Archivo	Nula	No se detalla causal ni se registra actuación	Ninguna	Expediente incompleto
14	00180-2022-JPM/MC	Parcial	No	Parcial	Parcial	Resolvió solo una parte del conflicto	Parcial	Se omitió la parte estructural del problema
15	00181-2022-JPM/MC	Parcial	No	Exhortación	Nula	No cambió la conducta ni se dio seguimiento	Ninguna	Conflicto continuó post resolución
16	00182-2022-JPM/MC	Parcial	No	Conciliación	Limitada	Acta sin firma de ambas partes	Parcial	Falta de garantías procesales
17	00184-2022-JPM/MC	Incompleto	No	Archivo	Nula	No se detalla motivación ni contexto	Ninguna	Inexistencia de sustento normativo
18	00185-2022-JPM/MC	Completo	No	Conciliación	Alta	Único caso con documentación formal completa	Código Civil	Buen modelo de procedimiento
19	00186-2022-JPM/MC	Nulo	No	Verbal	Nula	Expediente sin información clave	Ninguna	Omissiones graves en trámite
20	00188-2022-JPM/MC	Nulo	No	Archivo	Nula	No se fundamentó el cierre del caso	Ninguna	Expediente no procedimental
21	00190-2022-JPM/MC	Parcial	No	Conciliación	Parcial	Acta manuscrita sin valor legal pleno	Parcial	No existe validación ni firma de partes
22	00192-2022-JPM/MC	Nulo	No	Archivo	Nula	No se resolvió el conflicto ni hubo actuación	Ninguna	Expediente pasivo
23	00193-2022-JPM/MC	Parcial	No	Conciliación	Parcial	Cita normativa sin seguimiento	Parcial	Cumplimiento no verificado

Nota: La tabla muestra las causas de la problemática en la administración de justicia de paz en la solución de conflictos. Elaboración propia con base al análisis documental de los expedientes del distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis documental de los 23 expedientes evaluados en la Tabla 9 permitió identificar múltiples causas estructurales y operativas que explicaron la baja efectividad del sistema de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara. La mayoría de los casos presentaron incumplimientos parciales o nulos del procedimiento legal establecido, ausencia total de coordinación interinstitucional y decisiones que carecieron de sustento jurídico, formalización documental o impacto resolutivo real.

Se observó que, en la mayoría de los expedientes, el cumplimiento del procedimiento fue parcial, incompleto o nulo. Solo uno de los expedientes (00185-2022-JPM/MC) cumplió de forma completa con las formalidades procedimentales exigidas por el marco normativo vigente, incluyendo la documentación debidamente suscrita, la motivación jurídica de la resolución y el seguimiento de cumplimiento. En contraste, la mayoría evidenció deficiencias graves, como la falta de registro formal de audiencias, ausencia de actas firmadas, decisiones verbales sin respaldo escrito o archivo de casos sin justificación legal.

En la totalidad de los casos analizados, se constató la inexistencia de mecanismos de coordinación con otras entidades del sistema de justicia, como las Defensorías Municipales, las Comisarías o el Ministerio Público. Esta carencia debilitó las posibilidades de derivación, supervisión o intervención complementaria, especialmente en casos reincidentes, de incumplimiento de acuerdos o de evidente vulneración de derechos. La falta de articulación institucional contribuyó a que los conflictos se perpetúen o se archiven sin resolución efectiva.

Las decisiones finales adoptadas por los jueces de paz fueron en su mayoría verbales, de archivo sin justificación o exhortaciones sin consecuencias legales, lo cual limitó severamente su impacto. Pocas veces se adoptaron mecanismos formales como la conciliación debidamente documentada, y aun en estos casos, se evidenció que las actas carecían de la firma de las partes, de verificación del cumplimiento o de mecanismos de

seguimiento. En consecuencia, la efectividad de las resoluciones fue nula o limitada en la mayoría de los expedientes, lo que impidió resolver de manera integral y duradera los conflictos.

Una proporción considerable de los expedientes careció de referencias normativas, y cuando estas existieron, fueron incompletas o no se desarrollaron con claridad. Esta situación reflejó una débil cultura jurídica en la administración de justicia de paz no letrada y una escasa formación legal por parte de los operadores de justicia. La ausencia de motivación jurídica en las decisiones constituyó una vulneración al principio del debido proceso y a los derechos de las partes involucradas.

Dentro del universo de expedientes, el caso identificado con el código 00185-2022-JPM/MC representó una excepción destacable. Fue el único expediente que cumplió con todo el procedimiento legal, registró adecuadamente una conciliación con respaldo normativo (Código Civil) y generó un impacto efectivo. Este caso evidenció que, cuando el juez de paz actúa con conocimiento normativo, acompañamiento técnico y respeto al procedimiento, la justicia de paz puede constituirse en un mecanismo eficaz de resolución de conflictos.

Las principales causas de la ineficacia en la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara durante los años 2022 y 2023 radicarón en la informalidad procedimental, la ausencia de formación jurídica, la carencia de seguimiento a las decisiones y la falta de articulación con el sistema de justicia ordinario. Estos elementos estructurales debilitaron el rol del juez de paz como figura conciliadora y mediadora, generando desconfianza en la población y propiciando la cronificación de los conflictos comunitarios.

Tabla 10

Análisis de las entrevistas

N°	Entrevistado	Capacitación del Juez de Paz	Formación jurídica del Juez de Paz	Coordinación con otras instituciones	Conclusiones de la entrevista
1	Entrevistado 1	Señaló que no se evidenció capacitación y que se necesitaba formación continua.	Consideró que careció de conocimientos básicos para decidir con equidad.	Indicó que no coordinó y que ello afectó la calidad de decisiones.	Percibió favoritismo y falta de liderazgo; propuso capacitación y trabajo articulado.
2	Entrevistado 2	Afirmó que no estuvo capacitado ni a la altura del cargo.	Observó desconocimiento legal y deficiencias en la redacción de actas.	Refirió escasa o nula coordinación con comisaría y municipio.	Concluyó que se necesitó supervisión, presencia institucional y capacitación sostenida.
3	Entrevistado 3	Indicó ausencia de preparación adecuada.	Sostuvo que no dominó normas ni procedimientos.	Señaló falta de trabajo articulado y toma de decisiones autoritaria.	Concluyó que la actualización jurídica y la coordinación habrían mejorado la imparcialidad.
4	Entrevistado 4	Manifestó que debió capacitarse más; reconoció experiencias satisfactorias aisladas.	Estimó imprescindible contar con nociones legales básicas.	Señaló coordinación con la Policía cuando el caso lo permitió.	Recomendó capacitación, horarios claros de atención y articulación con comisaría/fiscalía.
5	Entrevistado 5	Consideró que no estuvo capacitado.	Reportó errores de certificación por falta de conocimiento.	Percibió coordinación limitada y poco efectiva.	Sostuvo que se requirió juez letrado o formación robusta y formatos estandarizados.
6	Entrevistado 6	Señaló carencia de capacitación suficiente.	Observó conocimientos solo básicos e insuficientes.	Indicó coordinación esporádica; mencionó horarios restringidos.	Concluyó que la profesionalización, mejores horarios y articulación interinstitucional eran urgentes.
7	Entrevistado 7	Percibió falta de experiencia y de capacitación.	Consideró necesaria formación normativa mínima.	Señaló coordinación principalmente con la Policía, sin claridad sostenida.	Recomendó preparación formal y conocimiento de normas para decisiones firmes y equitativas.
8	Entrevistado 8	Observó ausencia de capacitación y hábitos que afectaron el servicio.	Consideró indispensable conocer leyes básicas y códigos.	Apreció cierta coordinación con Policía y municipalidad.	Solicitó cambio del perfil del cargo hacia una persona seria, formada y neutral.
9	Entrevistado 9	Afirmó que no se actualizó ni capacitó.	Señaló desconocimiento legal que impactó decisiones.	Indicó que la Policía solía intervenir primero;	Pidió designar una persona idónea y neutral que recupere la confianza.

10	Entrevistado 10	Percibió que se basó en experiencia, no en capacitación formal.	Estimó necesaria la presencia de un juez letrado.	Reportó coordinación rara vez visible con la comisaría.	Concluyó que el trabajo en equipo con accesitarios y la articulación institucional eran claves.
11	Entrevistado 11	Indicó ausencia de capacitación y sesgos por hábitos personales.	Señaló desconocimiento de normas y malas prácticas de legalización.	Afirmó que no existió coordinación con PNP, subprefectura ni gobierno local.	Recomendó capacitación mínima obligatoria y coordinación para decisiones menos discrecionales.
12	Entrevistado 12	Percibió falta de capacitación y trato inadecuado.	Consideró que el desconocimiento legal afectó la imparcialidad.	Observó trabajo no coordinado con otras entidades.	Sostuvo que el tamaño del distrito exigía un juez capacitado y articulación estable.
13	Entrevistado 13	Señaló carencia de capacitación observable.	Estimó fundamental formación superior o especializada.	Desconoció si existía coordinación; la consideró deseable.	Recomendó nombrar a un profesional o persona con conocimientos legales.
14	Entrevistado 14	Indicó ausencia de capacitación y sesgos por vínculos personales.	Señaló falta de conocimientos y trato inadecuado.	Afirmó alguna coordinación con Policía, aunque con resultados insuficientes.	Propuso designar un perfil con formación jurídica y habilidades de trato digno.
15	Entrevistado 15	Afirmó que no recibió capacitación y que existió corrupción percibida.	Consideró que no poseyó nociones legales mínimas.	Sostuvo que no coordinó con instituciones locales.	Recomendó un proceso de selección con evaluación y capacitación constante desde el PJ.
16	Accesitario	Relató que la capacitación fue escasa e insuficiente.	Señaló que mayor formación en penal, conciliación, violencia familiar y redacción era prioritaria.	Indicó colaboración rara vez, principalmente en casos graves.	Concluyó que más formación y mejor coordinación mejorarían tiempos y calidad de respuesta.
17	Juez de Paz	No mencionó capacitación específica; reconoció desafíos por volumen y diversidad de casos.	No detalló formación jurídica; enfocó su respuesta en la casuística del distrito.	No profundizó en mecanismos de coordinación en el fragmento disponible.	Concluyó que la alta demanda y las 32 comunidades generaron retos y que se procuró minimizar conflictos mediante acuerdos.

Nota: La tabla muestra el análisis de las entrevistas. Elaboración propia con base a los instrumentos de la investigación sobre la problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

Los resultados obtenidos a partir del análisis de las entrevistas permitieron identificar patrones reiterativos respecto a tres ejes fundamentales en torno al funcionamiento de la justicia de paz no letrada: la capacitación del juez, su formación jurídica, y la coordinación interinstitucional. Estas dimensiones fueron abordadas por diversos actores sociales del distrito de Mara, incluyendo ciudadanos, autoridades locales, accesitarios e incluso el propio juez de paz, lo que permitió construir una visión integral de la situación analizada.

En primer lugar, la mayoría de los entrevistados coincidió en señalar la carencia de procesos de capacitación formal y continua del juez de paz. Se destacó que la administración de justicia se ejercía sobre la base de la experiencia personal y la intuición, más que sobre un conocimiento sistematizado del derecho. Esta deficiencia generó limitaciones sustantivas en el desempeño del cargo, tal como lo refirieron los entrevistados 1, 2, 3, 5, 7 y 12, quienes consideraron que la falta de capacitación incidió directamente en la imparcialidad, equidad y calidad de las decisiones adoptadas. Incluso el accesitario (entrevistado 16) reafirmó esta percepción, indicando que la preparación en temas como derecho penal, conciliación y violencia familiar era escasa o inexistente.

En cuanto al segundo eje, la mayoría de los entrevistados manifestó que el juez de paz no contaba con una formación jurídica mínima que permitiera interpretar normas, resolver conflictos con base legal o redactar correctamente actas. Las respuestas evidenciaron un consenso en cuanto a que el desconocimiento de los marcos normativos y de los procedimientos legales afectaba negativamente el principio de legalidad, especialmente en casos sensibles como violencia familiar o conflictos de propiedad comunal. Este déficit fue reiterado por los entrevistados 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 14 y 15, quienes además advirtieron que esta limitación habilitaba decisiones discrecionales y, en algunos casos, sesgadas.

Respecto al tercer componente analizado (la coordinación con otras instituciones del sistema de justicia o de la administración pública), los testimonios revelaron una marcada debilidad. Se reportó una escasa articulación con la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía, la Subprefectura y los gobiernos locales, lo cual afectaba la eficacia de las intervenciones en casos que requerían actuación conjunta. Por ejemplo, los entrevistados 2, 4, 5, 6, 9 y 11 destacaron que, en muchos casos, la falta de coordinación con la comisaría imposibilitó respuestas integrales y oportunas ante situaciones de riesgo. Solo en algunos testimonios (entrevistados 4, 8 y 14) se mencionó una coordinación parcial o esporádica, lo que demuestra la necesidad de establecer protocolos estables de trabajo interinstitucional.

Los entrevistados revelaron una demanda generalizada de fortalecimiento institucional. Se propuso, entre otras medidas, implementar procesos obligatorios de capacitación jurídica, redefinir el perfil del juez de paz hacia un mínimo conocimiento legal, establecer mecanismos de evaluación y seguimiento desde el Poder Judicial, y formalizar la articulación con entidades locales. Asimismo, algunos participantes, como los entrevistados 10, 13 y 15, plantearon la posibilidad de designar jueces letrados en distritos con alta conflictividad o de gran extensión territorial, como es el caso de Mara con sus 32 comunidades, según lo refirió el propio juez entrevistado.

Los hallazgos evidenciaron que la justicia de paz no letrada en el distrito de Mara enfrentó limitaciones estructurales que comprometieron su legitimidad, eficacia y accesibilidad. La falta de capacitación sistemática, la ausencia de formación jurídica básica y la débil coordinación interinstitucional no solo afectaron el desempeño del juez, sino también la percepción de imparcialidad y equidad entre los ciudadanos. Esta problemática sugiere la necesidad de políticas públicas orientadas a profesionalizar el rol del juez de paz no letrado, con un enfoque territorial, intercultural y centrado en derechos.

Tabla 11

Nivel de capacitación de los jueces de paz

Nº	Indicador	Evidencia en expedientes	Evidencia en entrevistas	Interpretación	Mejora prioritaria
1	Mención de capacitación en el expediente	0/23 consignó capacitación	La gran mayoría señaló ausencia de capacitación	La capacitación no se documentó ni se visibilizó	Registrar sistemáticamente la capacitación (módulos, fechas y constancias).
2	Redacción y estandarización de actas	Varias actas manuscritas y con vacíos	Se pidió uso de formatos	La heterogeneidad afectó la seguridad jurídica	Implementar formatos únicos (citación, audiencia, acuerdo, archivo).
3	Habilidades de conciliación	Acuerdos frecuentes, pero sin técnicas descritas	Se pidió formación en conciliación	La conciliación dependió de la discreción	Capacitar en técnicas de mediación/conciliación y enfoque restaurativo.
4	Protección en violencia familiar	E-06, E-16, E-17, E-23 con compromisos amplios	Pedidos de capacitación específica	Faltaron medidas de protección y derivación	Módulos en VIF, enfoque de niñez y rutas con CEM/MP/PNP.
5	Gestión de casos y seguimiento	9/23 sin constancia de verificación	Se reportó falta de control	No se midió el cumplimiento real	Fijar fechas de verificación, checklists y cierre con evidencia.
6	Enfoque intercultural e idioma	Dificultades de narración	Entrevistas pidieron trato adecuado	La comunicación influyó en la comprensión	Capacitar en quechua local y traducción funcional; uso de lenguaje claro.

Nota: La tabla muestra el nivel de capacitación de los jueces de paz. Elaboración propia con base a los instrumentos de la investigación sobre la problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis realizado sobre los expedientes y entrevistas permitió identificar que la capacitación de los jueces de paz del distrito de Mara fue prácticamente inexistente durante el periodo de estudio 2022–2023. Ninguno de los veintitrés expedientes revisados consignó evidencia documental que acredite la participación de los jueces en procesos de formación, actualización o instrucción legal. De igual manera, la totalidad de los entrevistados coincidió en señalar que no se contaba con capacitaciones sistemáticas ni con módulos orientados al fortalecimiento de las competencias necesarias para el ejercicio adecuado del cargo.

Esta carencia formativa derivó en una ejecución empírica de las funciones jurisdiccionales, donde las decisiones dependieron de la experiencia personal o de los usos

y costumbres locales más que del conocimiento normativo. Tal situación debilitó la uniformidad y validez de las resoluciones emitidas, así como la percepción de imparcialidad por parte de la población usuaria.

En cuanto a la redacción y estandarización de actas, se constató que la mayoría de los documentos eran manuscritos y carecían de estructura, cierre formal o firmas completas. Este aspecto generó serios problemas de trazabilidad, seguridad jurídica y transparencia, pues dificultó el control posterior por parte del Poder Judicial y limitó la posibilidad de establecer precedentes administrativos válidos. Tanto en las entrevistas como en la revisión documental, se subrayó la necesidad urgente de contar con formatos oficiales y uniformes que faciliten la labor de los jueces y garanticen la correcta documentación de los casos.

Asimismo, se evidenció que las habilidades de conciliación se ejercían sin técnica definida, observándose que la mayoría de los acuerdos alcanzados eran producto de la autoridad moral o del prestigio del juez de paz, y no del uso de métodos de mediación o negociación formal. Los entrevistados mencionaron que las audiencias eran espacios de diálogo espontáneo, pero sin orientación metodológica que garantizara el equilibrio de las partes o la sostenibilidad de los acuerdos. En este sentido, la falta de formación en técnicas de conciliación y mediación constituyó una limitación esencial para la resolución pacífica y efectiva de los conflictos.

Otro hallazgo relevante estuvo vinculado a la intervención en casos de violencia familiar (VIF). Los expedientes E-06, E-16, E-17 y E-23 reflejaron compromisos verbales de no agresión o reconciliación sin la aplicación de medidas de protección concretas, ni la debida derivación a instituciones competentes como el Ministerio Público, la Policía Nacional o los Centros de Emergencia Mujer. Esta práctica mostró que los jueces carecían de capacitación específica en temas de violencia de género, enfoque de niñez y derechos

humanos, lo cual incrementó el riesgo de revictimización y vulneración de derechos fundamentales.

En relación con la gestión y seguimiento de casos, se observó que en nueve expedientes no existía constancia de verificación posterior, por lo que no se pudo determinar si los acuerdos alcanzaron cumplimiento efectivo. La ausencia de mecanismos de control y archivo impidió medir la eficacia real de las resoluciones y, en consecuencia, afectó la confianza ciudadana en la justicia de paz como espacio resolutivo.

Finalmente, en el ámbito del enfoque intercultural e idioma, tanto los expedientes como las entrevistas reflejaron dificultades en la redacción, narración y comprensión de los hechos. Los jueces de paz, al no dominar plenamente el idioma quechua o al emplear terminología jurídica compleja, enfrentaron barreras comunicativas que limitaron la participación activa de las partes y distorsionaron el sentido de los testimonios. Esto puso de manifiesto la necesidad de una capacitación bilingüe y de herramientas de comunicación adaptadas al contexto sociocultural de Mara.

Los resultados demostraron que el nivel de capacitación de los jueces de paz fue insuficiente y desarticulado, afectando directamente la calidad de las resoluciones y la legitimidad del sistema de justicia comunal. La investigación evidenció que la formación continua, la estandarización documental, la mediación profesional y la competencia intercultural constituyen condiciones imprescindibles para garantizar una justicia de paz accesible, confiable y humanizada en los contextos rurales del país.

Tabla 12

Influencia de la formación jurídica básica en la capacidad resolutive

N°	Indicador	Evidencia en expedientes	Efecto observado	Interpretación
1	Debido proceso (plazos, notificación, motivación)	6/23 indeterminados; 2/23 “no”; 15/23 “sí/parcial”	Incertidumbre sobre validez y ejecutabilidad	La falta de conocimientos procesales vulneró el derecho al debido proceso.
2	Motivación jurídica	Actas sin fundamentación legal o causal clara.	Resoluciones carentes de legitimidad y previsibilidad.	La ausencia de motivación evidenció desconocimiento del marco normativo.
3	Competencia material	Casos penales o de violencia tratados como conciliaciones.	Riesgo de banalizar delitos y desproteger víctimas.	El juez desconoció los límites de su competencia, afectando la tutela de derechos.
4	Valoración probatoria	Escasez de anexos y pruebas formales.	Decisiones basadas en testimonios o costumbre local.	Se observó un patrón empírico sin respaldo probatorio suficiente.
5	Medidas de protección	Acuerdos morales sin medidas concretas.	Falta de resguardo en casos de violencia familiar.	La deficiencia formativa impidió aplicar normas de protección efectiva.

Nota: La tabla muestra la influencia de la formación jurídica básica en la capacidad resolutive. Elaboración propia con base a los instrumentos de la investigación sobre la problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis de los expedientes y entrevistas permitió evidenciar que la carencia de formación jurídica básica tuvo una influencia directa y negativa en la capacidad resolutive de los jueces de paz del distrito de Mara. La revisión de los veintitrés expedientes demostró que, en la mayoría de los casos, los jueces actuaron de manera empírica, sin un conocimiento adecuado de los procedimientos ni de los fundamentos normativos que debían regir sus decisiones. Esto generó deficiencias estructurales en el desarrollo de los casos y debilitó la legitimidad de la justicia de paz ante la población local.

En cuanto al debido proceso, se observó que los plazos procesales, las notificaciones y la motivación de las decisiones no fueron tratados con la rigurosidad necesaria. En seis expedientes, estos elementos se consignaron de forma indeterminada o se omitieron completamente, lo que evidenció un desconocimiento de los principios procesales básicos y generó incertidumbre respecto a la validez y ejecutabilidad de los acuerdos. Esta falencia

vulneró el derecho de las partes a un proceso justo y transparente, aspecto esencial en toda administración de justicia, incluso en el ámbito no letrado.

Por otro lado, la motivación jurídica fue uno de los aspectos más débiles en la documentación revisada. La mayoría de las actas careció de una fundamentación legal explícita o de una justificación clara de la decisión adoptada. Ello reflejó un desconocimiento del marco normativo que orienta las competencias del juez de paz y derivó en resoluciones percibidas como arbitrarias o discrecionales. La falta de argumentación jurídica afectó la legitimidad y previsibilidad de las decisiones, generando desconfianza entre los usuarios del servicio judicial.

En relación con la competencia material, varios expedientes mostraron casos de naturaleza penal o de violencia familiar tratados como simples conciliaciones, lo cual implicó un riesgo grave de banalización del delito y desprotección de las víctimas. Esta situación evidenció la falta de claridad respecto a los límites de competencia del juez de paz, quien, al desconocer las normas que delimitan su actuación, terminó interviniendo en materias que excedían sus facultades. Este error procesal no solo compromete la validez de las decisiones, sino también la integridad de las personas involucradas.

La valoración probatoria fue igualmente deficiente, pues en la mayoría de los casos las decisiones se sustentaron únicamente en declaraciones verbales o en la costumbre local, sin anexos probatorios formales ni documentación complementaria. Este patrón de actuación empírica debilitó la objetividad y solidez de las resoluciones, afectando su valor jurídico. La carencia de pruebas documentales o periciales redujo la posibilidad de revisión o verificación posterior por parte de las instancias superiores.

Finalmente, en lo que respecta a las medidas de protección, se observó que los jueces de paz solían resolver los casos de violencia familiar mediante compromisos morales o acuerdos de palabra, sin establecer mecanismos concretos de resguardo ni coordinar con las

instituciones competentes. Esta práctica reflejó una profunda deficiencia en el conocimiento de las normas de protección y atención a víctimas, lo que incrementó el riesgo de reincidencia y vulneración de derechos fundamentales, especialmente de mujeres, niños y adultos mayores.

En conjunto, los hallazgos evidenciaron que la falta de formación jurídica básica en los jueces de paz de Mara generó un modelo de justicia empírica, sin fundamentos normativos sólidos y con alto riesgo de vulnerar el debido proceso y los derechos humanos. La ausencia de criterios legales uniformes, la débil motivación de las resoluciones y la falta de coordinación con el sistema judicial formal limitaron la eficacia del servicio y afectaron la percepción de legitimidad de la justicia de paz ante la comunidad.

El fortalecimiento de la formación jurídica constituye una condición indispensable para mejorar la capacidad resolutoria de los jueces de paz y garantizar una justicia accesible, equitativa y con enfoque intercultural en contextos rurales como el distrito de Mara.

Tabla 13

Canales de coordinación interinstitucional

N°	Indicador	Evidencia en expedientes	Entrevistas	Efecto observado	Propuesta de mejora
1	Coordinación con PNP/MP	Solo 1 expediente menciona coordinación con PNP.	Los entrevistados refirieron escasa comunicación.	Falta de articulación en derivaciones y medidas de protección.	Establecer protocolos de comunicación formal y registro obligatorio.
2	Coordinación con municipio o rondas comunales	No consta en los expedientes; se mencionó cooperación ocasional.	Coordinación limitada a logística o convocatorias.	Ausencia de seguimiento o monitoreo posterior a los acuerdos.	Firmar convenios con gobiernos locales y rondas campesinas para apoyo operativo.
3	Rutas de atención en violencia familiar	Casos con compromisos verbales sin derivación.	Mencionada como una de las mayores debilidades.	Se perpetuó el riesgo para víctimas y la revictimización.	Implementar un plan distrital de atención interinstitucional (Poder Judicial–CEM–PNP).
4	Supervisión del Poder Judicial	No existen registros de visitas ni capacitaciones supervisadas.	Se señaló abandono institucional.	La falta de supervisión debilitó la confianza ciudadana en la justicia de paz.	Activar el acompañamiento de la ODAJUP y evaluaciones semestrales.

Nota: La tabla muestra los canales de coordinación interinstitucional. Elaboración propia con base a los instrumentos de la investigación sobre la problemática de la administración de justicia de paz no letrada en la solución de conflictos en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, 2022 - 2023.

El análisis de los expedientes y las entrevistas realizadas permitió evidenciar que la coordinación interinstitucional entre los jueces de paz y las entidades del sistema de justicia fue deficiente y poco estructurada, lo que incidió directamente en la efectividad de la administración de justicia en el distrito de Mara. Los resultados revelaron que no existieron mecanismos formales de comunicación ni protocolos que garantizaran la articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y las instituciones de apoyo comunitario como los gobiernos locales o las rondas campesinas.

En cuanto a la coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público (MP), los registros documentales mostraron que solo un expediente de los veintitrés analizados mencionó algún tipo de comunicación con dichas entidades. Esta falta de articulación limitó la posibilidad de brindar una respuesta integral y oportuna ante los

conflictos, especialmente en casos de violencia familiar y delitos menores. Los entrevistados coincidieron en señalar que los jueces de paz actuaban de manera aislada, sin acompañamiento institucional ni canales claros de derivación. Esta situación generó vacíos de protección y ausencia de seguimiento, dejando a las víctimas expuestas a nuevas situaciones de riesgo. Se concluyó que la falta de coordinación interinstitucional redujo significativamente la capacidad del juez de paz para garantizar una justicia efectiva y humanizada.

Respecto a la coordinación con los municipios distritales y las rondas comunales, los resultados indicaron que dicha vinculación se reducía a aspectos logísticos, como la facilitación de espacios o la convocatoria de audiencias, sin que existiera una articulación funcional en el seguimiento de los acuerdos conciliatorios. En los expedientes no se encontró evidencia de cooperación formal ni de convenios suscritos que respalden la intervención conjunta entre los jueces de paz y las autoridades locales. Los entrevistados manifestaron que las relaciones de apoyo eran esporádicas y dependían de la buena voluntad de las partes, lo cual reflejó la ausencia de un sistema de coordinación permanente y estructurado. Esta carencia institucional impidió consolidar una red local de apoyo a la justicia de paz y limitó la sostenibilidad de las resoluciones emitidas.

En lo referente a las rutas de atención en casos de violencia familiar, se constató que la mayoría de los expedientes analizados presentaban compromisos verbales o acuerdos de reconciliación sin derivación formal a las instituciones competentes. Los jueces de paz carecían de conocimiento sobre los procedimientos establecidos en los protocolos interinstitucionales y, en consecuencia, las víctimas no recibían atención psicológica, social ni jurídica especializada. Esta deficiencia incrementó el riesgo de revictimización y vulneración del derecho a una vida libre de violencia, contraviniendo las disposiciones de la Ley N.º 30364. Tanto los testimonios recogidos como las evidencias documentales

coincidieron en que la inexistencia de una ruta de atención interinstitucional debilitó la capacidad del sistema para prevenir y sancionar la violencia familiar, dejando desprotegidas a las personas más vulnerables del distrito.

Finalmente, la falta de supervisión y acompañamiento del Poder Judicial constituyó una de las principales debilidades estructurales del sistema. No se registraron visitas técnicas, capacitaciones supervisadas ni informes de evaluación sobre el desempeño de los jueces de paz. Los entrevistados describieron un escenario de abandono institucional, donde los jueces ejercían sus funciones sin orientación ni control por parte de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP). Esta falta de supervisión generó desconfianza ciudadana y debilitó la legitimidad de la justicia de paz, al percibirse como un espacio informal y carente de respaldo estatal.

En conjunto, los resultados demostraron que la deficiente coordinación interinstitucional obstaculizó el funcionamiento eficaz de la justicia de paz no letrada, al limitar tanto la protección de los derechos de los ciudadanos como la credibilidad del sistema. La ausencia de canales formales de comunicación, la falta de acompañamiento técnico y la inexistencia de mecanismos de seguimiento provocaron que la justicia de paz operara de manera aislada, sin conexión con las instancias judiciales y sociales competentes.

Fortalecer la coordinación interinstitucional es un componente esencial para optimizar la administración de justicia en contextos rurales. Se propuso la implementación de protocolos de comunicación formal, convenios de cooperación con las autoridades locales, la creación de un plan distrital de atención a la violencia familiar y la activación del acompañamiento permanente de la ODAJUP, con el fin de garantizar un sistema articulado, transparente y con enfoque de derechos.

Tabla 14

Causas generales de la problemática en la administración de justicia de paz

Nº	Causa principal	Evidencia	Consecuencia observada	Interpretación
1	Falta de capacitación formal	Ninguno de los 23 expedientes revisados consigna registro de capacitación.	Los jueces aplicaron criterios personales o costumbres locales sin sustento normativo.	La ausencia de capacitación generó decisiones empíricas y heterogéneas, afectando la uniformidad del servicio.
2	Escasa formación jurídica básica	Actas incompletas, sin motivación ni causal legal clara.	Se vulneraron principios del debido proceso y de motivación jurídica.	La falta de conocimiento jurídico limitó la capacidad de los jueces para tipificar, fundamentar o derivar casos correctamente.
3	Débil coordinación interinstitucional	Solo 1 expediente registra coordinación con la PNP.	No se garantizó la protección de derechos ni el seguimiento de las resoluciones.	La ausencia de articulación institucional dejó vacíos en la ejecución de medidas, especialmente en violencia familiar.
4	Carencia de recursos y supervisión	Expedientes manuscritos y con deficiencias de archivo.	Inconsistencia documental y pérdida de trazabilidad.	La falta de medios materiales y control afectó la legitimidad del sistema y su eficacia operativa.

Nota: La tabla resume las causas estructurales identificadas como principales factores de ineficacia en la justicia de paz no letrada en el distrito de Mara. Elaboración propia con base en entrevistas y análisis documental (2022–2023).

El análisis cualitativo de la información obtenida permitió identificar que la problemática de la administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara, Cotabambas, Apurímac, durante los años 2022–2023, tuvo un carácter estructural y multifactorial, influenciado principalmente por la ausencia de capacitación formal, la deficiente formación jurídica de los jueces de paz y la escasa coordinación con las instituciones del sistema de justicia.

En primer lugar, la falta de capacitación sistemática y continua fue una de las causas más recurrentes y determinantes en la baja eficacia del sistema. Ninguno de los expedientes revisados consigna evidencia documental de participación en talleres, cursos o módulos de actualización, mientras que la totalidad de los entrevistados coincidió en señalar que el juez de paz no había recibido formación suficiente para ejercer sus funciones con criterios técnicos o jurídicos. Esta carencia se tradujo en decisiones basadas en la experiencia personal

o la costumbre local, afectando la uniformidad y previsibilidad de los procesos conciliatorios.

En segundo lugar, la escasa formación jurídica básica incidió directamente en la capacidad resolutoria de los jueces de paz. Se observó la ausencia de fundamentos legales en las actas, omisiones en los plazos procesales y desconocimiento de los límites de competencia, particularmente en casos vinculados a violencia familiar o conflictos con connotaciones penales. Estas deficiencias comprometieron la validez y la seguridad jurídica de los acuerdos, vulnerando en muchos casos los principios del debido proceso y de motivación de las resoluciones. Además, se constató que el uso de documentos manuscritos y la falta de estandarización afectaron la trazabilidad de los casos y el control posterior por parte del Poder Judicial.

Asimismo, la investigación reveló una débil coordinación interinstitucional entre los juzgados de paz y las entidades competentes, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las Defensorías Municipales. Solo un expediente evidenció comunicación formal con la PNP, y ninguna actuación documentó derivaciones o medidas de protección efectivas en casos de riesgo. Esta falta de articulación generó vacíos en la atención de los conflictos, prolongó los tiempos de resolución y expuso a las partes (en especial a las víctimas de violencia familiar), a nuevas situaciones de vulnerabilidad.

Los resultados evidenciaron que la administración de justicia de paz en el distrito de Mara operó con un marcado carácter empírico, sustentado en la confianza social más que en la aplicación normativa. Aunque este modelo reflejó la cercanía cultural entre los jueces y la comunidad, también mostró las limitaciones de un sistema que carece de soporte técnico, recursos institucionales y acompañamiento profesional.

Finalmente, se interpretó que las causas identificadas (falta de capacitación, debilidad jurídica y deficiente coordinación), no solo afectan la eficacia de las decisiones

judiciales, sino también la percepción de legitimidad del sistema de justicia de paz en el ámbito rural. Por ello, el fortalecimiento de la justicia no letrada requiere una política pública sostenida que combine la formación legal, la inclusión intercultural y la articulación institucional, garantizando una justicia accesible, equitativa y humanizada para las comunidades de Cotabambas y de la región Apurímac.

5.2. Discusión

Los resultados obtenidos en el distrito de Mara evidenciaron la existencia de una administración de justicia de paz no letrada debilitada, con carencias en formación jurídica, escasa coordinación interinstitucional y falta de sistematización en la toma de decisiones. Esta problemática coincidió con los hallazgos de Palma (2020), quien sostuvo que las resoluciones emitidas por jueces de paz sin carácter vinculante debilitan la eficacia del sistema, al carecer de ejecutabilidad real, fenómeno también percibido en Mara, donde la gran mayoría de actas revisadas no contenían medidas coercitivas ni constancias de cumplimiento.

De manera similar, Sánchez (2020) concluyó que la falta de formación jurídica, junto con el carácter *ad honorem* del cargo, afecta negativamente el acceso efectivo a la justicia en zonas rurales del Ecuador. Esta situación guarda paralelismo con el caso de Mara, donde los entrevistados reportaron que el juez de paz carecía de conocimientos básicos sobre competencia, plazos, valoración de pruebas y redacción de actas.

En un análisis histórico, Di Gresia (2020) evidenció que la justicia de paz en Argentina tuvo tensiones estructurales desde el siglo XIX, al estar compuesta por jueces legos cuya autoridad derivaba más de su posición social que de su formación jurídica. Esta tradición se reflejó en Mara, donde el juez fue elegido por la comunidad, pero no contó con preparación técnica, lo que generó desconfianza en ciertos sectores de la población.

Del mismo modo, el estudio de Fucili y Terranova (2020) sobre Mendoza (Argentina) reveló que la baja profesionalización del cargo limitó la legitimidad de la justicia de paz. En Mara, se registró una percepción ciudadana similar: si bien se reconocía la cercanía cultural del juez, también se exigía un perfil más formado, capaz de aplicar el debido proceso y derivar los casos que correspondan a instancias penales formales.

Los hallazgos también coincidieron con lo expuesto por Monsalve (2021), quien sostuvo que la falta de preparación jurídica de los jueces de paz genera decisiones improvisadas, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En Mara, se identificaron actas con errores procedimentales, archivos sin causal clara y compromisos asumidos sin base legal, particularmente en casos de violencia familiar y conflictos de linderos.

Asimismo, Flores (2020) indicó que muchos jueces de paz incurren en deficiencias procesales por no contar con formación mínima en derecho, lo que se verificó en el distrito de Mara al analizar expedientes manuscritos con vacíos de motivación, omisión de firmas, uso inadecuado de competencias y ausencia de medidas de protección en casos de riesgo. Este desfase entre la norma y la práctica afectó la credibilidad del sistema y alimentó una percepción de impunidad.

Valverde (2020), si bien defendió el valor cultural y comunitario de la justicia de paz en el Perú, reconoció que su calidad depende en gran medida del fortalecimiento institucional. En este punto, los resultados de Mara confirmaron que, si bien el arraigo comunitario del juez generaba cercanía y confianza inicial, la falta de capacitación sistemática y la ausencia de seguimiento institucional debilitaban la eficacia de las resoluciones y su cumplimiento real.

De igual modo, el estudio de Vilca (2018) advirtió que el modelo tradicional de justicia de paz genera un sistema informal, poco técnico y de baja eficacia. En Mara, esta

informalidad se reflejó en la ausencia de formatos estándar, escaso control posterior a los acuerdos y falta de articulación con entidades como la PNP, Ministerio Público o la DEMUNA, lo que afectó la calidad de las decisiones.

En el ámbito regional, Trelles y Huamán (2021) señalaron que en comunidades como Pantipata (Cusco), la falta de apoyo institucional, capacitación y supervisión afectaba la capacidad de los jueces de paz para resolver conflictos penales. Este diagnóstico se replicó en Mara, donde se evidenció que el juez carecía de respaldo por parte de la ONAJUP y que no existían canales estables de coordinación con la comisaría o el Ministerio Público, generando vacíos en la atención a delitos como lesiones, hurtos o violencia familiar.

Finalmente, Flores (2019) subrayó la evolución positiva del sistema de justicia de paz en términos de legitimidad cultural, pero advirtió sobre la persistencia de barreras estructurales. En Mara, si bien el juez fue elegido por la comunidad, persistieron factores que limitaron su accionar: el desconocimiento del idioma quechua técnico-jurídico, el aislamiento geográfico y la falta de materiales logísticos, lo que impidió que se cumplieran estándares básicos de acceso, debido proceso y seguimiento de acuerdos

VI. Conclusiones

PRIMERA. La administración de justicia de paz no letrada en el distrito de Mara, tiene como causas principales: la carencia de formación jurídica básica, la ausencia de procesos sistemáticos de capacitación y supervisión institucional, así como la débil articulación interinstitucional con las entidades del sistema de justicia. Estas deficiencias estructurales afectan de manera directa la eficacia en la resolución de conflictos, generando decisiones con escaso sustento jurídico, carentes de motivación y, en algunos casos, contrarias a los principios del debido proceso, hecho que vulnera el derecho de acceso a una justicia pronta, imparcial y adecuada para los ciudadanos de las comunidades campesinas del distrito, debilitando la confianza en la administración de justicia comunal.

SEGUNDA. La revisión de expedientes judiciales y las entrevistas realizadas evidencian que los jueces de paz no letrado del distrito de Mara, no cuentan con la capacitación necesaria, para resolver los conflictos de manera efectiva, no hay programas de formación continua o de acompañamiento técnico por parte de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) y la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP). Esta falta de formación provoca vacíos significativos en el conocimiento de normas sustantivas y procedimentales, limitando la capacidad de los jueces para aplicar criterios jurídicos adecuados en casos civiles, familiares y de violencia familiar, basándose la resolución de conflictos en la experiencia y las costumbres locales, sin soporte técnico ni respaldo legal suficiente.

TERCERA. Se determinó que la ausencia de formación jurídica mínima influye negativamente en la capacidad de los jueces de paz no letrados, para emitir decisiones con validez formal y fundamento normativo, comprometiendo la seguridad jurídica de las partes involucradas limitando la eficacia vinculante de las resoluciones emitidas, afectando la legitimidad y confianza del sistema de justicia de paz, ante la ciudadanía.

CUARTA. La falta de coordinación interinstitucional con entidades como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, limita la efectividad de los jueces de paz no letrado del distrito de Mara. La investigación evidenció la inexistencia de protocolos de derivación, comunicación formal y seguimiento de casos, especialmente en materias que excedían la competencia del juzgado de paz, como violencia familiar o delitos contra la integridad física. Asimismo, se constató la ausencia de supervisión técnica por parte del Poder Judicial, lo que acentuó el aislamiento funcional de los jueces de paz y redujo la capacidad del sistema para brindar una justicia articulada, intercultural y efectiva.

VII. Recomendaciones

PRIMERA. Se recomienda implementar un programa de capacitación jurídica básica para jueces de paz no letrados del distrito de Mara, con enfoque intercultural y basado en casos prácticos. Esta formación debería cubrir competencias en derecho civil, familiar, penal, así como técnicas de conciliación y redacción jurídica. Además, se sugiere diseñar módulos formativos virtuales o semipresenciales para garantizar su acceso continuo en administración de justicia, en coordinación con la ONAJUP y a la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

SEGUNDA. Se recomienda establecer convenios interinstitucionales con la Corte Superior de Justicia de Apurímac, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para brindar soporte logístico, técnico y de seguimiento a las acciones desarrolladas por los jueces de paz no letrados en su jurisdicción. Esto incluye el apoyo en la movilidad para visitas a comunidades, disponibilidad de espacios físicos para audiencias, dotación de materiales, y habilitación de canales de comunicación directa con las demás entidades competentes, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones de manera eficiente.

TERCERA. Se recomienda fortalecer la coordinación operativa y preventiva con los juzgados de paz del distrito de Mara, garantizando la presencia policial en casos urgentes o de riesgo social, como violencia intrafamiliar, amenazas o lesiones. La PNP debería generar mecanismos de constancia de atención (actas de intervención) que permitan validar las acciones del juez de paz frente a los expedientes administrativos y judiciales. También se propone capacitar a los efectivos policiales sobre el rol del juez de paz no letrado y su relación con el sistema formal de justicia, con el fin de evitar situaciones de desestimación o duplicidad de funciones.

CUARTA. Se recomienda establecer mayores canales de coordinación interinstitucional con entidades como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, a fin de coadyuvar en las funciones y atribuciones de los jueces de paz no letrado del distrito de

Mara, así como la implementación de protocolos de derivación formal para los casos que superan la competencia de éstos últimos; (delitos o faltas), asimismo, se sugiere a la ONAJUP y la Corte Superior de Justicia de Apurímac desarrollar acciones de capacitación comunitaria conjunta, donde la fiscalía, el juez de paz no letrado y representantes comunales aborden temas de convivencia, derechos de las mujeres, justicia intercultural y prevención de conflictos.

VIII. Referencias

- Asociación Médica Mundial. (2013). *Declaración de Helsinki: Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos*. Ginebra, Suiza. Recuperado de <https://www.wma.net/policies-post/declaration-of-helsinki>
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). *Ruta para hacer la tesis en Derecho*. GRIJLEY.
- Ardito, W. (2010). *La justicia de paz en el Perú: entre la tradición y la modernidad*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de <https://repositorio.pj.gob.pe/handle/20.500.12844/1700>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (7.^a ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Aristóteles. (1973). *Ética a Nicómaco*. México, D.F., México: W.M. Jackson Inc.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3.^a ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Bobbio, N. (1993). *Teoría General del Derecho*. Madrid, España: Debate.
- Caballero, F. (2006). Teoría de la Justicia. *Revista Voces y Contextos, Otoño*, núm. II, año I. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.
- Castañeda Méndez, J. A. (2022). *¿Por qué es importante participar en las elecciones de un juez de paz no letrado?: El perfil socio-judicial*.
- Castillo, W. (2022). *La coexistencia del juzgado paz letrado y juzgado de paz interfieren o dificultan el acceso a la justicia, en la Corte Superior de Justicia de Tacna – 2020*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco) <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3913/Castillo%20Salas%20c%20Wilber%20Ever.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, K. C. (2025). *Los jueces de paz no letrados y la eficacia de las notificaciones mediante exhorto en el Perú* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Inca

- Garcilaso de la Vega]. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
<https://orcid.org/0009-0003-4809-4376>
- Colina, M. (2020). *Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8933>
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. (2020). *Código de ética del investigador*. Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2323>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución vigente del Estado Peruano*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. Recuperado de <https://www.congreso.gob.pe>
- Di Gresia, L. (2020). *Una historia para la reforma de la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires. Los usos del pasado en las tesis para optar por el título de Doctor en Jurisprudencia defendidas en la UBA (segunda mitad del siglo XIX)* <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/29267/30062>
- Fernández M. Urteaga. P., Verona A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Vicerrectorado de Investigación, PUCP.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid, España: Trotta.
- Flick, U. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa*. Madrid, España: Morata.
- Flores, C. S. (2019). *Cambios en la justicia de paz en los últimos veinte años. Cusco como ejemplo*. (Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Antonio Ruiz de Montoya). http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2040/Flores%20Del%20%20c3%81guila%20%20Claudia%20Sof%3%ada_Tesis_Licenciatura_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Flores, I. A. (2020). *Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8933/Flores_Bardales_Iv%c3%a1n_Andr%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fucili, E. y Terranova, D. (2020). La justicia de paz en una provincia del interior argentino. (Mendoza, 1872-1890)
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482020000300104
- García, E. (2003). *Introducción al Estudio del Derecho*. México D.F., México: Editorial Porrúa.
- Guzmán, M. (2006). Aportes de las teorías de la justicia de John Rawls y Amartya Sen en la interpretación de la justicia sanitaria. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, 7(14–15), 35–61. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://goo.gl/RYZGP2>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). Ciudad de México, México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación. La ruta cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill Education
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Limachi W. G., Delgado, H., (2018). *La eficiencia en la administración de justicia de paz en los Juzgados de Paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – 2017*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad

- Nacional Amazónica de Madre de Dios).
<https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/320>
- Monsalve, E. (2021). *La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por parte de los jueces de paz de la provincia de Jaén – corte superior de justicia de Lambayeque* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán)
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8890/H%c3%a9ctor%20Alfonso%20Monsalve%20Hoyos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñahuinlla, N. R. (2015). *La función notarial de los jueces de paz en la región centro andina* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Lima, Perú.
Disponibile en: <https://hdl.handle.net/20.500.12672/4148>
- Ortiz, A. (2013). *Manual de justicia de paz: principios, funciones y procedimientos*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- ONAJUP. (2014). Oficina Nacional de la Justicia de Paz. *Listado de leyes*
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/onajup/s_onajup/
- Palma, X. (2020) *La resolución de equidad emitida por el juez de paz carece de efecto vinculante y su incidencia en la eficacia de la justicia de paz*. (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes)
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11986/1/PIUAAB038-2020.pdf>
- Pásara, L. (2012). *Tres claves de la justicia en el Perú*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/1203>
- Pérez, A. (2011). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid, España: Tecnos.

- Perú. Congreso de la República. (2012). Ley N.º 29824. *Ley de Justicia de Paz* (Publicado el 3 de enero de 2012). Diario Oficial El Peruano.
- PNUD. (2017). <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/paz-justicia-instituciones-solidas>
- Ramos, S. (2019). *Sistema de justicia de paz: eficacia en la solución de conflictos en santo domingo de los Tsáchilas*. (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes) <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10165/1/PIUSDAB051-2019.pdf>
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge, Reino Unido: Harvard University Press.
- Rawls, J. (1993). *Liberalismo Político*. México, D.F., México: Fondo de Cultura Económica.
- DEvibuca. (2013). Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria. *Justicia Intercultural en los Países Andinos*. Lima, Perú.
- Recaséns, L. (1956). *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Madrid, España: Editorial Porrúa.
- Salazar, D. (2023). *Vulneración del derecho fundamental al juez imparcial en el distrito judicial de Lambayeque (2016 al 2019)*. (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11173/Salazar_Berrios_Dany_Mart%c3%adn.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, J (2020). *Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Técnica De Ambato) <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31346/1/FJCS-POSG-210.pdf>
- Solís, A. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Perú: Tercera Edición B. & B. <https://repositorio.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/15200>

- Tito, R. (2023). *El incumplimiento de la facultad tuitiva en los procesos de alimentos por los jueces de paz letrado del distrito de Wanchaq-Cusco*. (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco)
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5731/Raisa_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Trelles, R. y Huamán, A. (2021). *Administración de justicia de paz y eficacia en la resolución de conflictos en la comunidad campesina de Pantipata, provincia de Anta – Cusco, durante el período 2018-2019*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina del Cusco)
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4192?show=full>
- Ttito, I. A. y Ramírez, M. (2018). *La ubicación geográfica de las entidades que administran justicia y el acceso a la justicia por parte de los pobladores de las comunidades alejadas de la provincia de Canchis*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Andina del Cusco).
<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2360/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valverde, F. (2020). *Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas).
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/274/361>
- Vilca, C. A. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa*. (Tesis para optar el título profesional de Abogada Universidad Nacional de San Agustín). <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6273>
- Naciones Unidas. (2023). 17 objetivos para transformar nuestro mundo.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Witker, J. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídica*. UNAM.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes